**Dictámenes correspondientes a la Vigésima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**26 de junio del año 2019.**

Lectura, Discusión, y en su caso, aprobación del Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, por el que se propone al Pleno de este H. Congreso la terna de candidatos de la cual se elegirá al Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos de Coahuila.

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y Acuerdos en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la Iniciativa de Decreto que reforma el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís.

**B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del último párrafo del artículo 17 y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I del artículo 17 y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza,y se adiciona un tercer párrafo al artículo 458 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo101, fracción III, párrafo segundo de Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO LA TERNA DE CANDIDATOS DE LA CUAL SE ELEGIRÁ AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que el día 28 de mayo de 2013, este H. Congreso del Estado, designó al Lic. Segundo Carlos Francisco Xavier Diez de Urdanivia Fernández, como titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente de la misma, durará en su encargo seis años, y podrá ser ratificado exclusivamente para un segundo período.

**TERCERO.-** Que en fecha 30 de mayo de 2019 esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia emitió el Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la obligación consignada en el artículo 35 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, concerniente a la evaluación del ejercicio de su titular y la posterior determinación sobre su ratificación, resolviéndose la no ratificación de quien se desempeñaba como Titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Que de acuerdo a lo consignado en el ya citado artículo 32, para la elección o ratificación del Presidente, es necesario el voto de la mayoría de los diputados presentes.

**QUINTO.-** Que el referido artículo 32 de la ley señala, que la comisión correspondiente del Congreso del Estado, propondrá al Pleno una terna de candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo.

**SEXTO.-** Que el artículo 31, de la misma Ley señala que para ser designado Presidente se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

**I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;

**II.** Tener treinta años de edad cumplidos al día de su designación;

**III.** Contar con buena reputación en la sociedad;

**IV.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedaría inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

**V.** Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos a nivel licenciatura, así como con amplio conocimiento en materia de derechos humanos;

**VI.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación;

**VII.** No desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta;

**VIII.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación;

**IX.** No ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal, debiendo separarse del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación;

Asimismo, no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial, debiendo separarse del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación.

**X.** Haber cumplido en todos sus términos, con el procedimiento de designación previsto en esta ley; y,

**XI.** Haber residido en el Estado cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la designación, salvo que se haya ausentado por razones de servicio en los gobiernos estatal, federal o municipal.

**SÉPTIMO.-** Que en este sentido el 05 de junio de 2019, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, por el que se emite la Convocatoria Pública para elegir al titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**OCTAVO.-** Que la **BASE PRIMERA** de la **CONVOCATORIA**, fija lo siguiente:

*Las organizaciones, organismos e instituciones, podrán respaldar al aspirante que consideren idóneo para ocupar el cargo a que se refiere la presente convocatoria mediante escrito que deberá integrarse al expediente que contenga los documentos a que se refiere la* ***BASE TERCERA*** *de la presente convocatoria.*

**NOVENO.-** Que la **BASE SEGUNDA**, de la referida convocatoria, dispone que “*cada organización podrá respaldar varias propuestas para el cargo antes mencionado, pero la manifestación del apoyo, deberá expresarse por escrito e individualmente por cada una de ellas”.*

**DÉCIMO.-** Que la **BASE TERCERA** de la **CONVOCATORIA** citada, determina que los aspirantes, o en su caso, las organizaciones, organismos e instituciones, deberán solicitar su registro para el cargo, siempre y cuando reúnan los requisitos, mediante escrito libre dirigido al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza en que manifiesten la intención de participar en la convocatoria y acompañando la documentación en original y copia de los documentos siguientes:

***I.-*** *Currículum firmado y con la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que es auténtico todo lo plasmado en el mismo.*

***II.-*** *Los documentos que contengan el aval en favor del aspirante de la organización, organismo o institución que la presente con el nombre y firma del representante legal.*

***III.-*** *El currículum deberá contener la información sobre la trayectoria académica y laboral de la persona propuesta, su fotografía y sus datos para contactarla, entre los cuales deben contemplarse como mínimo dirección, teléfono y correo electrónico de ser el caso.*

***IV.-*** *Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles.*

***V.-*** *Constancia de no inhabilitación expedida con firma autógrafa o firma electrónica por autoridad competente con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles.*

***VI.-*** *Constancia de no antecedentes penales, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles.*

***VII.-*** *Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; así como, no haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, cualquiera que haya sido la pena.*

***VIII.-*** *Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a la fecha de la designación.*

***IX.-*** *Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta.*

***X.-*** *Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a la fecha de la designación.*

***XI.-*** *Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación.*

***XII.-*** *Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación.*

***XIII.-*** *Copia certificada ante Notario Público de los siguientes documentos:*

*a) Acta de nacimiento;*

*b) Credencial para votar con fotografía, pasaporte o algún otro medio de identificación oficial;*

*c) Título profesional a nivel licenciatura;*

*d) Cédula Profesional; y*

*e) Documentos que corroboren el curriculum.*

***XIV.-*** *Ensayo con un máximo de 5 cuartillas letra tipo Arial tamaño 12, con interlineado sencillo en el que manifieste las razones que justifiquen su idoneidad para ocupar el cargo.*

***XV.-*** *Los documentos que el aspirante estime adecuados para acreditar la idoneidad para ocupar el cargo.*

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la Convocatoria señalada en la misma **BASE TERCERA,** establece que los documentos antes mencionados deberán presentarse en versión impresa en original y copia en la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, quien los remitirá a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia a fin de desarrollar el procedimiento correspondiente, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 90, Fracción XVII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 32 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que la Convocatoria refiere en el apartado denominado **ENTREVISTAS**, que las personas que acrediten cumplir con los requisitos plasmados en las “Bases” de la convocatoria comparecerán ante los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia con el propósito de realizar una exposición relacionada con su idoneidad para ocupar la titularidad de la Comisión de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que la convocatoria señala en el apartado identificado como **PLAZOS**, que el periodo para la entrega-recepción de propuestas sería el comprendido entre el día 06 de junio de 2019 y el 14 de junio de 2019 de las 9:00 horas a las 18:00 horas, en las oficinas de la Oficialía Mayor de este H. Congreso ubicadas en la calle Francisco Coss y Obregón, s/n Zona Centro.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en el mismo apartado se indica que agotada la etapa de recepción, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refieren las bases de la convocatoria, emitiendo un Acuerdo en el que se plasmen los nombres de aquellos participantes que hubieran cumplido con los requisitos y con base en los documentos que integren el expediente de cada uno de ellos, así como la auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, e instituciones públicas y privadas en el Estado, e informará de ello a los mismos a efecto de que estén en posibilidades de asistir a las entrevistas. Así mismo se señala que la falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, serán motivo suficiente para no validarse.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que en el ya referido apartado denominado **PLAZOS** se consigna que la etapa de entrevistas se efectuará durante los días 24 y 26 de junio del presente año, y que la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, acordará el formato, metodología y los horarios de las comparecencias las cuales serán públicas y transmitidas mediante la página electrónica del Congreso. El lugar y hora en que se realicen las mismas será notificado a los aspirantes a través de medios electrónicos y/o telefónicos.

Asimismo se refiere que a partir del día 26 de junio de 2019, una vez agotadas las entrevistas, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia iniciará los trabajos de revisión y evaluación correspondientes a los perfiles de cada uno de los aspirantes que hayan asistido a las entrevistas, esto concluirá con la elaboración de un dictamen final, que contendrá la terna que pasará al Pleno del Congreso para su aprobación o rechazo.

En este mismo apartado se alude que en caso de que el Pleno de este H. Congreso apruebe la terna consignada en el dictamen, los integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, votarán de manera secreta, mediante cédula de votación, conforme a lo previsto en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por la persona que estimen idónea para ocupar la Titularidad de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Una vez que se realice por el Pleno del Congreso la elección de la persona que ocupará la Titularidad de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente de la Mesa Directiva dará a conocer el nombre de la persona electa y se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo se refiere que en caso de que el Pleno rechace la propuesta, la Comisión antes mencionada se reunirá dentro de las 72 horas siguientes, para elaborar y plantear una nueva propuesta. El procedimiento se repetirá las veces que sea necesario.

**DÉCIMO SEXTO.-** Queen este apartado también se refiere quela persona que resulte nombrada Titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, rendirá la protesta de ley ante el Pleno.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que en fecha 17 de junio del presente año, se recibió en la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia un oficio, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso, dirigido al Diputado Jaime Bueno Zertuche, en su calidad de Coordinador. En dicha comunicación el Lic. Rafael Delgado Hernández señala que:

*“De conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria expedida por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila en relación a la documentación que deben presentar las personas que aspiren a ocupar la titularidad de la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Oficialía Mayor a mi cargo recibió la solicitud de registro y documentos de las y los profesionistas que a continuación se enlistan:*

*Aspirante.*

1. *Doctor Hugo Morales Valdés*
2. *Lic. Miguel Ángel Hernández Muñiz*
3. *Maestro David Omar Sifuentes Bocardo*
4. *Maestro Erasmo Ramos Gil*
5. *Maestro Héctor Emilio Macías Jurado*
6. *Maestra Gabriela Noguez Sandoval*
7. *Doctora Yessica Esquivel Alonso*
8. *Maestra Juana Isabel Peña Garza*

*Para el efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada convocatoria, adjunto al presente se acompañan ocho sobres que tienen inscritos los nombres de las personas arriba indicadas, los cuales contienen la documentación que cada uno de ellos aportó durante el proceso de su registro, los cuales se ponen a su disposición a fin que la Comisión que usted coordina, pueda desarrollar el procedimiento correspondiente para los efectos de lo dispuesto en el artículo 90 fracción XVII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 32 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.”*

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que una vez que los expedientes fueron turnados a esta Comisión Legislativa, se procedió al análisis del contenido de los mismos a efecto de constatar que los aspirantes hubieren aportado todos los documentos señalados en la Convocatoria y acreditado todos los requisitos previstos en la misma.

Que en virtud de lo anterior y para efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad descritos en la **CONVOCATORIA** y los documentos a que se refiere la **BASES TERCERA** de la ya citada convocatoria del Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por el que se emite la convocatoria pública para elegir al Titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se procedió a examinar cada uno de los expedientes correspondientes a cada candidato propuesto, de acuerdo al mismo orden en que fueron recibidas las propuestas, resultando lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE DE LA PROPUESTA** |  |
| **DR. HUGO MORALES VALDÉS** |  |
| **REQUISITOS** | |
| **I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; | ACREDITADO |
| **II.** Tener treinta años de edad cumplidos al día de su designación; | ACREDITADO |
| **III.** Contar con buena reputación en la sociedad; | ACREDITADO |
| **IV.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedaría inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena; | ACREDITADO |
| **V.** Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos a nivel licenciatura, así como con amplio conocimiento en materia de derechos humanos; | ACREDITADO |
| **VI.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **VII.** No desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta; | ACREDITADO |
| **VIII.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **IX.** No ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal, debiendo separarse del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación.  Asimismo, no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial, debiendo separarse del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **X.** Haber cumplido en todos sus términos, con el procedimiento de designación previsto en esta ley; y, | ACREDITADO |
| **XI.** Haber residido en el Estado cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la designación, salvo que se haya ausentado por razones de servicio en los gobiernos estatal, federal o municipal. | ACREDITADO |
| **BASE TERCERA** | |
| **I.-** Currículum firmado y con la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que es auténtico todo lo plasmado en el mismo. | ACREDITADO |
| **II.-** Los documentos que contengan el aval en favor del aspirante de la organización, organismo o institución que la presente con el nombre y firma del representante legal. | ACREDITADO |
| **III.-** El currículum deberá contener la información sobre la trayectoria académica y laboral de la persona propuesta, su fotografía y sus datos para contactarla, entre los cuales deben contemplarse como mínimo dirección, teléfono y correo electrónico de ser el caso. | ACREDITADO |
| **IV.-** Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **V.-** Constancia de no inhabilitación expedida con firma autógrafa o firma electrónica por autoridad competente con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VI.-** Constancia de no antecedentes penales, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; así como, no haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, cualquiera que haya sido la pena. | ACREDITADO |
| **VIII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **IX.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta. | ACREDITADO |
| **X.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XI.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XIII.-** Copia certificada ante Notario Público de los siguientes documentos:  a) Acta de nacimiento;  b) Credencial para votar con fotografía, pasaporte o algún otro medio de identificación oficial;  c) Título profesional a nivel licenciatura;  d) Cédula Profesional; y  e) Documentos que corroboren el curriculum. | ACREDITADO |
| **XIV.-** Ensayo con un máximo de 5 cuartillas letra tipo Arial tamaño 12, con interlineado sencillo en el que manifieste las razones que justifiquen su idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |
| **XV.-** Los documentos que el aspirante estime adecuados para acreditar la idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE DE LA PROPUESTA** |  |
| **LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MUÑIZ** |  |
| **REQUISITOS** | |
| **I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; | ACREDITADO |
| **II.** Tener treinta años de edad cumplidos al día de su designación; | ACREDITADO |
| **III.** Contar con buena reputación en la sociedad; | ACREDITADO |
| **IV.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedaría inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena; | ACREDITADO |
| **V.** Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos a nivel licenciatura, así como con amplio conocimiento en materia de derechos humanos; | ACREDITADO |
| **VI.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **VII.** No desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta; | ACREDITADO |
| **VIII.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **IX.** No ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal, debiendo separarse del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación.  Asimismo, no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial, debiendo separarse del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **X.** Haber cumplido en todos sus términos, con el procedimiento de designación previsto en esta ley; y, | ACREDITADO |
| **XI.** Haber residido en el Estado cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la designación, salvo que se haya ausentado por razones de servicio en los gobiernos estatal, federal o municipal. | ACREDITADO |
| **BASE TERCERA** | |
| **I.-** Currículum firmado y con la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que es auténtico todo lo plasmado en el mismo. | ACREDITADO |
| **II.-** Los documentos que contengan el aval en favor del aspirante de la organización, organismo o institución que la presente con el nombre y firma del representante legal. | ACREDITADO |
| **III.-** El currículum deberá contener la información sobre la trayectoria académica y laboral de la persona propuesta, su fotografía y sus datos para contactarla, entre los cuales deben contemplarse como mínimo dirección, teléfono y correo electrónico de ser el caso. | ACREDITADO |
| **IV.-** Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **V.-** Constancia de no inhabilitación expedida con firma autógrafa o firma electrónica por autoridad competente con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VI.-** Constancia de no antecedentes penales, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; así como, no haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, cualquiera que haya sido la pena. | ACREDITADO |
| **VIII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **IX.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta. | ACREDITADO |
| **X.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XI.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XIII.-** Copia certificada ante Notario Público de los siguientes documentos:  a) Acta de nacimiento;  b) Credencial para votar con fotografía, pasaporte o algún otro medio de identificación oficial;  c) Título profesional a nivel licenciatura;  d) Cédula Profesional; y  e) Documentos que corroboren el curriculum. | ACREDITADO |
| **XIV.-** Ensayo con un máximo de 5 cuartillas letra tipo Arial tamaño 12, con interlineado sencillo en el que manifieste las razones que justifiquen su idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |
| **XV.-** Los documentos que el aspirante estime adecuados para acreditar la idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE DE LA PROPUESTA** |  |
| **MTRO. ERASMO RAMOS GIL** |  |
| **REQUISITOS** | |
| **I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; | ACREDITADO |
| **II.** Tener treinta años de edad cumplidos al día de su designación; | ACREDITADO |
| **III.** Contar con buena reputación en la sociedad; | ACREDITADO |
| **IV.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedaría inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena; | ACREDITADO |
| **V.** Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos a nivel licenciatura, así como con amplio conocimiento en materia de derechos humanos; | ACREDITADO |
| **VI.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **VII.** No desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta; | ACREDITADO |
| **VIII.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **IX.** No ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal, debiendo separarse del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación.  Asimismo, no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial, debiendo separarse del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **X.** Haber cumplido en todos sus términos, con el procedimiento de designación previsto en esta ley; y, | ACREDITADO |
| **XI.** Haber residido en el Estado cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la designación, salvo que se haya ausentado por razones de servicio en los gobiernos estatal, federal o municipal. | ACREDITADO |
| **BASE TERCERA** | |
| **I.-** Currículum firmado y con la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que es auténtico todo lo plasmado en el mismo. | ACREDITADO |
| **II.-** Los documentos que contengan el aval en favor del aspirante de la organización, organismo o institución que la presente con el nombre y firma del representante legal. | ACREDITADO |
| **III.-** El currículum deberá contener la información sobre la trayectoria académica y laboral de la persona propuesta, su fotografía y sus datos para contactarla, entre los cuales deben contemplarse como mínimo dirección, teléfono y correo electrónico de ser el caso. | ACREDITADO |
| **IV.-** Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **V.-** Constancia de no inhabilitación expedida con firma autógrafa o firma electrónica por autoridad competente con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VI.-** Constancia de no antecedentes penales, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; así como, no haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, cualquiera que haya sido la pena. | ACREDITADO |
| **VIII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **IX.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta. | ACREDITADO |
| **X.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XI.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XIII.-** Copia certificada ante Notario Público de los siguientes documentos:  a) Acta de nacimiento;  b) Credencial para votar con fotografía, pasaporte o algún otro medio de identificación oficial;  c) Título profesional a nivel licenciatura;  d) Cédula Profesional; y  e) Documentos que corroboren el curriculum. | ACREDITADO |
| **XIV.-** Ensayo con un máximo de 5 cuartillas letra tipo Arial tamaño 12, con interlineado sencillo en el que manifieste las razones que justifiquen su idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |
| **XV.-** Los documentos que el aspirante estime adecuados para acreditar la idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE DE LA PROPUESTA** |  |
| **MTRA. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL** |  |
| **REQUISITOS** | |
| **I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; | ACREDITADO |
| **II.** Tener treinta años de edad cumplidos al día de su designación; | ACREDITADO |
| **III.** Contar con buena reputación en la sociedad; | ACREDITADO |
| **IV.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedaría inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena; | ACREDITADO |
| **V.** Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos a nivel licenciatura, así como con amplio conocimiento en materia de derechos humanos; | ACREDITADO |
| **VI.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **VII.** No desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta; | ACREDITADO |
| **VIII.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **IX.** No ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal, debiendo separarse del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación.  Asimismo, no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial, debiendo separarse del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **X.** Haber cumplido en todos sus términos, con el procedimiento de designación previsto en esta ley; y, | ACREDITADO |
| **XI.** Haber residido en el Estado cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la designación, salvo que se haya ausentado por razones de servicio en los gobiernos estatal, federal o municipal. | ACREDITADO |
| **BASE TERCERA** | |
| **I.-** Currículum firmado y con la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que es auténtico todo lo plasmado en el mismo. | ACREDITADO |
| **II.-** Los documentos que contengan el aval en favor del aspirante de la organización, organismo o institución que la presente con el nombre y firma del representante legal. | ACREDITADO |
| **III.-** El currículum deberá contener la información sobre la trayectoria académica y laboral de la persona propuesta, su fotografía y sus datos para contactarla, entre los cuales deben contemplarse como mínimo dirección, teléfono y correo electrónico de ser el caso. | ACREDITADO |
| **IV.-** Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **V.-** Constancia de no inhabilitación expedida con firma autógrafa o firma electrónica por autoridad competente con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VI.-** Constancia de no antecedentes penales, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; así como, no haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, cualquiera que haya sido la pena. | ACREDITADO |
| **VIII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **IX.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta. | ACREDITADO |
| **X.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XI.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XIII.-** Copia certificada ante Notario Público de los siguientes documentos:  a) Acta de nacimiento;  b) Credencial para votar con fotografía, pasaporte o algún otro medio de identificación oficial;  c) Título profesional a nivel licenciatura;  d) Cédula Profesional; y  e) Documentos que corroboren el curriculum. | ACREDITADO |
| **XIV.-** Ensayo con un máximo de 5 cuartillas letra tipo Arial tamaño 12, con interlineado sencillo en el que manifieste las razones que justifiquen su idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |
| **XV.-** Los documentos que el aspirante estime adecuados para acreditar la idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE DE LA PROPUESTA** |  |
| **DRA. YESSICA ESQUIVEL ALONSO** |  |
| **REQUISITOS** | |
| **I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; | ACREDITADO |
| **II.** Tener treinta años de edad cumplidos al día de su designación; | ACREDITADO |
| **III.** Contar con buena reputación en la sociedad; | ACREDITADO |
| **IV.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedaría inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena; | ACREDITADO |
| **V.** Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos a nivel licenciatura, así como con amplio conocimiento en materia de derechos humanos; | ACREDITADO |
| **VI.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **VII.** No desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta; | ACREDITADO |
| **VIII.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **IX.** No ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal, debiendo separarse del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación.  Asimismo, no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial, debiendo separarse del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **X.** Haber cumplido en todos sus términos, con el procedimiento de designación previsto en esta ley; y, | ACREDITADO |
| **XI.** Haber residido en el Estado cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la designación, salvo que se haya ausentado por razones de servicio en los gobiernos estatal, federal o municipal. | ACREDITADO |
| **BASE TERCERA** | |
| **I.-** Currículum firmado y con la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que es auténtico todo lo plasmado en el mismo. | ACREDITADO |
| **II.-** Los documentos que contengan el aval en favor del aspirante de la organización, organismo o institución que la presente con el nombre y firma del representante legal. | ACREDITADO |
| **III.-** El currículum deberá contener la información sobre la trayectoria académica y laboral de la persona propuesta, su fotografía y sus datos para contactarla, entre los cuales deben contemplarse como mínimo dirección, teléfono y correo electrónico de ser el caso. | ACREDITADO |
| **IV.-** Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **V.-** Constancia de no inhabilitación expedida con firma autógrafa o firma electrónica por autoridad competente con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VI.-** Constancia de no antecedentes penales, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; así como, no haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, cualquiera que haya sido la pena. | ACREDITADO |
| **VIII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **IX.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta. | ACREDITADO |
| **X.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XI.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XIII.-** Copia certificada ante Notario Público de los siguientes documentos:  a) Acta de nacimiento;  b) Credencial para votar con fotografía, pasaporte o algún otro medio de identificación oficial;  c) Título profesional a nivel licenciatura;  d) Cédula Profesional; y  e) Documentos que corroboren el curriculum. | ACREDITADO |
| **XIV.-** Ensayo con un máximo de 5 cuartillas letra tipo Arial tamaño 12, con interlineado sencillo en el que manifieste las razones que justifiquen su idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |
| **XV.-** Los documentos que el aspirante estime adecuados para acreditar la idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE DE LA PROPUESTA** |  |
| **MTRA. JUANA ISABEL PEÑA GARZA** |  |
| **REQUISITOS** | |
| **I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; | ACREDITADO |
| **II.** Tener treinta años de edad cumplidos al día de su designación; | ACREDITADO |
| **III.** Contar con buena reputación en la sociedad; | ACREDITADO |
| **IV.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedaría inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena; | ACREDITADO |
| **V.** Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos a nivel licenciatura, así como con amplio conocimiento en materia de derechos humanos; | ACREDITADO |
| **VI.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **VII.** No desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta; | ACREDITADO |
| **VIII.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación; | ACREDITADO |
| **IX.** No ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal, debiendo separarse del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación.  Asimismo, no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial, debiendo separarse del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **X.** Haber cumplido en todos sus términos, con el procedimiento de designación previsto en esta ley; y, | ACREDITADO |
| **XI.** Haber residido en el Estado cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la designación, salvo que se haya ausentado por razones de servicio en los gobiernos estatal, federal o municipal. | ACREDITADO |
| **BASE TERCERA** | |
| **I.-** Currículum firmado y con la manifestación bajo protesta de decir verdad, de que es auténtico todo lo plasmado en el mismo. | ACREDITADO |
| **II.-** Los documentos que contengan el aval en favor del aspirante de la organización, organismo o institución que la presente con el nombre y firma del representante legal. | ACREDITADO |
| **III.-** El currículum deberá contener la información sobre la trayectoria académica y laboral de la persona propuesta, su fotografía y sus datos para contactarla, entre los cuales deben contemplarse como mínimo dirección, teléfono y correo electrónico de ser el caso. | ACREDITADO |
| **IV.-** Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **V.-** Constancia de no inhabilitación expedida con firma autógrafa o firma electrónica por autoridad competente con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VI.-** Constancia de no antecedentes penales, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles. | ACREDITADO |
| **VII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; así como, no haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, cualquiera que haya sido la pena. | ACREDITADO |
| **VIII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **IX.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, al momento de rendir protesta. | ACREDITADO |
| **X.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XI.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 60 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XII.-** Escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad no ser funcionario público Federal, Estatal o Municipal con mando policial y, en caso de que lo fuera, haberse separado del cargo cuando menos 90 días antes a la fecha de la designación. | ACREDITADO |
| **XIII.-** Copia certificada ante Notario Público de los siguientes documentos:  a) Acta de nacimiento;  b) Credencial para votar con fotografía, pasaporte o algún otro medio de identificación oficial;  c) Título profesional a nivel licenciatura;  d) Cédula Profesional; y  e) Documentos que corroboren el curriculum. | ACREDITADO |
| **XIV.-** Ensayo con un máximo de 5 cuartillas letra tipo Arial tamaño 12, con interlineado sencillo en el que manifieste las razones que justifiquen su idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |
| **XV.-** Los documentos que el aspirante estime adecuados para acreditar la idoneidad para ocupar el cargo. | ACREDITADO |

Con respecto al C. Héctor Emilio Macías Jurado, esta comisión verificó que el expediente presentado por el referido ciudadano carecía de la constancia de no inhabilitación, expedida con firma autógrafa o firma electrónica por autoridad competente con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles; de la constancia de no antecedentes penales y de la copia certificada del título profesional a nivel licenciatura, incumpliéndose con lo señalado en las fracciones V, VI e inciso c) de la fracción XIII de la Base Tercera de la convocatoria. Los integrantes de la comisión analizamos los documentos proveídos por el ciudadano, dentro de los cuales se encontraron cartas y comprobantes de pago, de los que desprende que tanto la carta de no inhabilitación, como la constancia de no antecedentes penales se encontraban en trámite; asimismo, con respecto al título, se anexa el título de maestría y documentos en los que consta que el título profesional a nivel licenciatura no se encuentra en poder del ciudadano, puesto que está pendiente un proceso de doble titulación con la Universidad de Baja California. A consecuencia de lo anterior, los integrantes de esta comisión coincidimos en que el ciudadano incumplió con los requisitos señalados en las fracciones IV, V y X de la convocatoria, motivo por el cual no se le consideró idóneo.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que el 19 de junio de 2019, laComisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y justicia, aprobó el Acuerdo por el que se emite la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos señalados en la Convocatoria para elegir al Titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, así como el Formato y Metodología para su Evaluación.

**VIGÉSIMO.-** Que en virtud de lo consignado en ese Acuerdo, los aspirantes que cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria fueron los siguientes:

1. Doctor Hugo Morales Valdés
2. Licenciado Miguel Ángel Hernández Muñiz
3. Maestro David Omar Sifuentes Bocardo
4. Maestro Erasmo Ramos Gil
5. Maestra Gabriela Noguez Sandoval
6. Doctora Yessica Esquivel Alonso
7. Maestra Juana Isabel Peña Garza

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Queuna vez realizado el análisis de las propuestas y de los expedientes de los aspirantes y atendiendo a los requisitos establecidos en el Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, por el que se emite la Convocatoria Pública para elegir al Titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, los aspirantes idóneos que cumplieron con los requisitos legales establecidos, fueron los que a continuación se nombran:

1. Doctor Hugo Morales Valdés
2. Licenciado Miguel Ángel Hernández Muñiz
3. Maestro David Omar Sifuentes Bocardo
4. Maestro Erasmo Ramos Gil
5. Maestra Gabriela Noguez Sandoval
6. Doctora Yessica Esquivel Alonso
7. Maestra Juana Isabel Peña Garza

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Quelos aspirantes comparecieron por orden de registro, de conformidad a lo previsto por la Convocatoria Pública y al Artículo Segundo del Acuerdo por el que se emite la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos señalados en la Convocatoria para elegir al Titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, así como el Formato y Metodología para su Evaluación.

Precisado la anterior las comparecencias se realizaron bajo el siguiente orden:

**LUNES 24 DE JUNIO DE 2019**

|  |  |
| --- | --- |
|  | **Nombre del Aspirante** |
|
| **1** | Doctor Hugo Morales Valdés |
| **2** | Licenciado Miguel Ángel Hernández Muñiz |
| **3** | Maestro David Omar Sifuentes Bocardo |
| **4** | Maestro Erasmo Ramos Gil |
| **5** | Maestra Gabriela Noguez Sandoval |
| **6** | Doctora Yessica Esquivel Alonso |
| **7** | Maestra Juana Isabel Peña Garza |

Durante el desahogo de las comparecencias, los candidatos demostraron su conocimiento, especialización, habilidad y experiencia en materia de Derechos Humanos.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Quecon fundamento en lo establecido por el artículo 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 31 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de Coahuila de Zaragoza; en el Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, por el que se emite la Convocatoria Pública para elegir al Titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila y por el Acuerdo de la misma Comisión por el que se emiten la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria para elegir al Titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, así como el Formato y Metodología para su Evaluación, las y los candidatos que reúnen los requisitos legales y de elegibilidad, así como de idoneidad, que se requiere para ser designado como Titular del referido Órgano Constitucional Autónomo, por haber reunido los requisitos de la convocatoria, según se encuentra acreditado con el contenido de sus expedientes y la documentación que corre anexa a los mismos, la cual confirma el cumplimiento de los requisitos exigidos, son los siguientes:

1. Doctor Hugo Morales Valdés
2. Licenciado Miguel Ángel Hernández Muñiz
3. Maestro David Omar Sifuentes Bocardo
4. Maestro Erasmo Ramos Gil
5. Maestra Gabriela Noguez Sandoval
6. Doctora Yessica Esquivel Alonso
7. Maestra Juana Isabel Peña Garza

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que una vez agotada la etapa de entrevistas, el día 24 de junio del presente año, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y IX del apartado de la Convocatoria pública, identificado como **PLAZOS**, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, realizó los trabajos de revisión y evaluación correspondientes a los perfiles de cada uno de los aspirantes que asistieron a las entrevistas, para posteriormente elaborar el dictamen final que contendrá la terna que someterá al Pleno del Congreso para su aprobación o rechazo.

En este mismo apartado se alude que en caso de que el Pleno de este H. Congreso apruebe la terna consignada en el dictamen, los integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, votarán de manera secreta, mediante cédula de votación, conforme a lo previsto en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por la persona que estimen idónea para ocupar la Titularidad de la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Una vez que se realice por el Pleno del Congreso la elección de la persona que ocupará la Titularidad de la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente de la Mesa Directiva dará a conocer el nombre de la persona electa y se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo se refiere que en caso de que el Pleno rechace la propuesta, la Comisión antes mencionada se reunirá dentro de las 72 horas siguientes, para elaborar y plantear una nueva propuesta. El procedimiento se repetirá las veces que sea necesario.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Que no existen disposiciones legales que vinculen a esta Soberanía sobre el cómo debe evaluar a los aspirantes, ni lineamientos que limiten la valoración de los elementos para la designación de los candidatos. La facultad legal que ha sido concedida a este H. Congreso para considerar el nombramiento o no, de servidores públicos en un cargo determinado es ejercida sobre la base de un análisis objetivo, consiente en la satisfacción de los requisitos legales, y subjetivos que pueden desagregarse, para este caso en particular, en cuatro elementos primordiales: primero, los antecedentes profesionales de los candidatos en cuestión; segundo, su aptitud técnica para ocupar el cargo para el que se han inscrito; tercero, su idoneidad para cumplir con el perfil que este H. Congreso, en su carácter de representación popular, pretende otorgar al Titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila y cuarto, contar con el consenso suficiente para ser propuestos por esta Comisión.

**VIGÉSIMO SÉXTO.-** Que los integrantes de la presente Comisión valoramos la preparación académica y profesional de todos los candidatos registrados y que cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria y efectuamos una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos e instituciones públicas y privadas de educación superior en el Estado, por ello, aunado a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente dictamen, los candidatos que se presentan lograron un consenso mayor y suficiente para ser propuestos por esta Comisión al Pleno.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración el siguiente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DE COAHUILA LA TERNA DE CANDIDATOS DE LA CUAL SE ELEGIRÁ AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ÚNICO.-** Conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se somete a votación del Pleno del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la siguiente terna de candidatos a ocupar la Titularidad de la Comisión de los Derechos Humanos de Coahuila:

1. Doctor Hugo Morales Valdés
2. Maestro David Omar Sifuentes Bocardo
3. Doctora Yessica Esquivel Alonso

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Sométase la terna aprobada a la votación del Pleno, siguiendo el procedimiento descrito en la convocatoria pública para elegir al Titular de la Comisión de los Derechos Humanos de Coahuila y conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y al artículo 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto que reforma el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 24 de junio del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa de Decreto que reforma el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa de Decreto que reforma el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“En años recientes el Estado de Coahuila de Zaragoza vivió un crecimiento importante de violencia, particularmente se identificaron delitos de alto impacto como el principal motor de ese clima de inseguridad y criminalidad.*

*Hoy en día la seguridad pública es una de las principales prioridades del Gobierno del Estado, pues, las organizaciones delictivas siguen amenazando la estabilidad y seguridad de las y los Coahuilenses.*

*Por ello, el Ejecutivo del Estado identificó la necesidad de impulsar una reforma al marco legal en materia penal con la finalidad de que las instituciones de seguridad pública, realicen su trabajo con mejores resultados para conservar la paz social.*

*Efectivamente, la delincuencia desarrolla múltiples formas de conducta que actualmente no se encuentran contempladas literalmente en el marco normativo; entre ellas el espionaje y halconeo bajo diversas modalidades; aunque la expresión “halconeo” existe, ésta no se ajusta en realidad a la conducta que desarrollan los probables infractores de la ley.*

*En el argot delincuencial “halconear” es acechar, vigilar, alertar y espiar. En los cárteles de droga que asolan México y varios países de Centroamérica, el “halcón” es uno de los eslabones más bajos dentro de la organización delictiva, se ocupan de informar las actividades de las instituciones de seguridad pública y de sus competidores de los otros cárteles.*

*Los halcones se encargan de obtener información privilegiada, con el fin de utilizarla para dar a conocer y avisar a terceros la ubicación de las actividades y movimientos de los operativos en su contra, propiciando un clima de incertidumbre y poniendo en riesgo la integridad física de los miembros o integrantes de las fuerzas policiacas y militares, minando de manera considerable la eficacia de dichas fuerzas de seguridad.*

*En ese contexto, en el estado de Coahuila mediante decreto número once publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de abril de 2012, se adicionó al Código Penal de Coahuila de Zaragoza el artículo 280 BIS, para quedar la figura delictiva de facilitación delictiva en los siguientes términos:*

***SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE FACILITACIÓN DELICTIVA.*** *Se**impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y multa a quien aceche, vigile o realice cualquier acto tendiente a obtener indebidamente información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general, las labores de seguridad pública, de investigación o persecución del delito o la ejecución de penas.*

*La anterior figura delictiva no funcionó en la práctica, habida cuenta que los órganos jurisdiccionales calificaron de abierta e imprecisa la fórmula contenida en la ley, lo cual motivó sentencias absolutorias en las resoluciones de los tribunales de justicia.*

*Posteriormente, en virtud de la reforma al Código Penal contenida en el Decreto 259 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de mayo de 2013, se advierte que el legislador modificó de manera sustancial los elementos del delito de facilitación delictiva que contenía el artículo 280 BIS, puesto que la figura típica en su nueva descripción normativa quedó como sigue:*

***SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE FACILITACIÓN DELICTIVA.*** *Se**impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa a quien, en colaboración con un grupo delictivo, mantenga comunicación con éstos, vigilando e informando sobre el movimiento de personas o corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno o militares.*

*Como puede verse, el legislador coahuilense en su intento de “cerrar” el tipo penal de Facilitación delictiva incorporó como elementos esenciales de punibilidad: 1) La colaboración con un grupo delictivo; y 2) La comunicación constante o permanente con dicho grupo criminal.*

*Estos elementos típicos, de suyo, implicaban una exhaustiva investigación para relacionar al presunto “halcón” con un grupo criminal, es decir, para procesar y sancionar la actividad del “halconeo” se impuso como carga adicional resolver otro tema más agudo, esto es, acreditar la previa existencia de un grupo delictivo y la pertenencia del “facilitador” a dicha organización, lo que evidentemente trastocó los alcances del problema que pretendía resolverse con la creación del tipo penal de “Facilitación delictiva”.*

*Luego, con la promulgación del nuevo Código Penal en octubre del año 2017, también se modificó el tipo penal de “Facilitación delictiva” buscando mejorar la descripción de la conducta típica y “cerrar” aún más la descripción legal.*

*Sin embargo, la figura delictiva vigente hasta la fecha, no ha logrado combatir eficazmente esta actividad ilícita, debido a que inicialmente la redacción del tipo penal era vaga e imprecisa, y la figura delictiva actual adolece de una pesada carga para las instituciones públicas, pues exige un cúmulo de elementos obstaculizando con ello el impulso y procesamiento de causas penales; además de que en la actualidad se presentan otras conductas no tipificadas que lesionan la seguridad pública y la justicia.*

*Es por ello que se estima necesaria la propuesta de supresión del tipo penal de Facilitación Delictiva y la creación de dos nuevas figuras típicas que permitan sancionar las conductas desplegadas por los presuntos infractores, por las cuales obtienen indebidamente información sobre acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional, o de sus integrantes; así como procurar o administrar los recursos materiales, económicos o de cualquier tipo para la comisión de éstas.*

*Las figuras típicas que se proponen, eliminan la carga procesal de tener que acreditar la previa existencia de un grupo delictivo y la pertenencia de al menos uno de los interlocutores de las comunicaciones a dicha organización, según se encontraba descrita en la figura delictiva vigente hasta el momento.*

*Asimismo, bajo la figura propuesta del Delito contra las funciones de seguridad y justicia, la “ilegalidad” de la forma de conducta se colma con un elemento normativo consistente en que en la “obtención de información”, en el “acecho” o “vigilancia” en relación al “espionaje” y “halconeo”, respectivamente, sobre las acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública se pretendan efectuar indebidamente, entiéndase por esto, lo que no se debe hacer porque es inconveniente, ilegal o injusto. Con ello ya se cierra el tipo penal, pues es evidente que se relaciona con una actividad ilícita.*

*Es importante destacar que los tipos que se proponen se relacionan, el primero, con una actividad de obtener información y observar con sigilo y cautela, las acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional, o de sus integrantes; asi como de otras instituciones privadas que brindan lícitamente protección a particulares, y el segundo, con una actividad de procurar y administrar recursos materiales, económicos o de cualquier tipo para la comisión las conductas previstas en el primero.*

*De inicio los tipos penales que se proponen, no exigen que el órgano encargado de la investigación de delitos aporte datos sobre la previa existencia de un grupo criminal, como se exigía anteriormente.*

*Lo que se propone son nuevas figuras delictivas que en su descripción normativa capten las diversas formas de conducta que atentan contra la seguridad y justicia.*

*Efectivamente, lo que se propone son tipos penales de simple o mera conducta donde el objeto de protección es la seguridad pública y justicia así como la integridad de sus miembros. Esto ya hace legítima la posibilidad de tutela.*

*En tanto que la necesidad de crear los tipos penales también existe porque, sin duda, la actividad que se pretende sancionar genera serios problemas de inseguridad. Es más, en hechos recientes ocurridos en diversas ciudades del Estado se ha constatado que el “espionaje” o “halconeo” de grupos criminales han tenido como resultado incluso el deceso de integrantes de las instituciones de seguridad pública; de ahí, la urgente necesidad de crear un nuevas figuras típicas que permitan sancionar este tipo de conductas.*

*De hecho, la experiencia indica que este tipo de actividades ha propiciado enfrentamientos de las instituciones de seguridad pública con personas civiles armadas, teniendo incluso resultados lamentables por la pérdida de vidas humanas que, en parte, podrían evitarse con la implementación de figuras delictivas como las que se proponen.*

*Es importante señalar que no se está castigando a cualquier persona por el solo hecho de observar los movimientos, operativos o actividades de las autoridades de seguridad pública, como ocurriría, por ejemplo, con la labor que desempeñan los periodistas o incluso en los supuestos que el común de las personas eventualmente pudieran “avisar” a otros sobre la ubicación de algún reten anti-alcohol.*

*En suma, la propuesta de inclusión del Delito contra las funciones de seguridad y justicia, y del de Facilitación de medios para la comisión de delitos contra la seguridad y justicia, permitiría combatir eficazmente una actividad ilícita dentro de un marco de respeto de derechos fundamentales de los gobernados.*

*Adicionalmente, se proponen modificaciones al artículo 341 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, a fin de establecer con claridad el concepto de instituciones de seguridad pública y equiparados, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para los efectos de interpretación de las figuras típicas descritas en el Capítulo Segundo de los Delitos contra tareas preventivas de la seguridad pública, del Título Tercero Delitos contra la seguridad pública.”*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, nos abocamos al estudio y análisis de la iniciativa verificando que a través de la misma se pretende reformar el artículo 341, el artículo 343, y se adiciona el artículo 343 bis, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

Ello con la finalidad de suprimir el tipo penal de Facilitación Delictiva y crear dos nuevas figuras típicas que permitan sancionar las conductas desplegadas por los presuntos infractores, por las cuales obtienen indebidamente información sobre acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional, o de sus integrantes; así como procurar o administrar los recursos materiales, económicos o de cualquier tipo para la comisión de éstas.

En este sentido, el promovente hace un recuento de las reformas legales con respecto a la figura coloquialmente conocida como “halconeo”, desprendiéndose que con la entrada en vigor de las mismas, se ha venido encontrando áreas de oportunidad que permitan hacer tipos penales más eficientes.

Así, se concluye que la figura delictiva vigente hasta la fecha, no ha logrado combatir eficazmente esta actividad ilícita, debido a que inicialmente la redacción del tipo penal era vaga e imprecisa, y la figura delictiva actual representa una pesada carga para las instituciones públicas, pues exige un cúmulo de elementos obstaculizando con ello el impulso y procesamiento de causas penales; además de que en la actualidad se presentan otras conductas no tipificadas que lesionan la seguridad pública y la justicia.

En este orden de ideas quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, estimamos que una de las funciones primordiales que tiene el Estado, es la de proveer a sus habitantes de seguridad pública, ya que ello permite una convivencia armónica, el desarrollo pleno de actividades, además, la seguridad pública también es imprescindible, por cuanto que constituye una importante condición social para la generación y atracción de inversiones, el crecimiento económico, y la elevación de la calidad de vida de la población, por lo que coincidimos en la necesidad de modificar los tipos penales a efecto de que ellos sean acordes con las conductas delictivas, facilitando con ello el combate al crimen organizado¸ dentro del marco de respeto de derechos fundamentales de los gobernados.

Sin lugar a dudas, resulta preponderante combatir la actividad ilícita conocida como “halconeo”, puesto que de la misma los grupos delincuenciales se allegan de información que les permite operar, burlar a la autoridad siendo un elemento que les permite desarrollar otras actividades ilícitas.

Por último, antes de pronunciarnos con respecto a la procedencia de la medida legislativa los integrantes de esta comisión, realizamos un test de proporcionalidad concluyendo que la norma cumple con los parámetros de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y de idoneidad.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el artículo 341, el artículo 343, y se adiciona el artículo 343 bis, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 341 (Instituciones de seguridad pública y equiparadas)**

Para los efectos de este código, se entiende por integrantes de instituciones de seguridad pública a las personas que tengan un cargo o laboren en las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias legalmente encargadas de la seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Para los mismos efectos del párrafo primero de este artículo y de las penas previstas en los delitos de este código, se equiparará a labores de seguridad pública, a los servicios de seguridad privada que lícitamente presten personas físicas o éstas a través de personas morales.

**Artículo 343 (Delito contra las funciones de seguridad y justicia)**

Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días a quien incurra en cualquiera de las conductas siguientes:

**I.** Utilice instrumentos, objetos o cualquier medio, que por su resistencia, forma o fuerza, dañe, obstaculice o impida el paso de vehículos de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional;

**II.** Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeo, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, equipos de comunicación de cualquier tipo;

**III.** Posea, porte o utilice equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos para prácticas de espionaje, con respecto a canales de comunicaciones oficiales o privadas, estos últimos cuando sean utilizados para funciones de seguridad pública;

**IV.** Instale, permita o consienta la instalación de antenas o cualquier instrumento de comunicación en bienes de su propiedad o posesión, o de un tercero, con los cuales se intercepte o transmita la señal o las comunicaciones para el espionaje o halconeo;

**V.** Posea, porte o utilice para el espionaje, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, uniformes, prendas de vestir, insignias, distintivos o equipos correspondientes o similares a los utilizados por cualquiera de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional, o que simulen la apariencia de los utilizados por éstas;

**VI.** Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeo, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, escritos o mensajes producidos por cualquier medio, que tengan relación con alguna pandilla o asociación delictuosa, de algún grupo o actividades delictivas; así como de las actividades de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional;

**VII.** Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeo, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, accesorios u objetos que se utilizan en los vehículos oficiales de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional;

**VIII.** Detente, posea, conduzca o custodie un vehículo que simule ser de instituciones o empresas, públicas o privadas, para el espionaje o halconeo, y

**IX.** Dañe, altere o impida el funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia en la vía pública, establecimientos o edificios públicos, instaladas para ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional.

Para los fines de este artículo se entenderá por:

**I.** Espionaje: Obtener indebidamente comunicaciones privadas u oficiales, utilizando cualquier medio tecnológico, para comunicar información sobre acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional, o de sus integrantes.

**II.** Halconeo: La acción de acechar, vigilar o cualquier acto encaminado a obtener y comunicar información indebidamente, sobre acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional, o de sus integrantes.

**(Modalidades agravantes)**

Se incrementará hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda, cuando además, las conductas previstas en este artículo, se aprovechen para evitar que alguna persona sea detenida o para que se pueda cometer uno o más delitos dolosos.

Igualmente, se incrementarán hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda al que realice las conductas descritas en las fracciones de este artículo, a quien utilizando para ello vehículos simulados de instituciones o empresas, públicas o privadas, o cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

La pena se incrementará hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda al que realice las conductas descritas en las fracciones de este artículo, cuando se empleen menores de edad, personas con discapacidad o de la tercera edad para la comisión de este delito.

Se incrementará hasta el doble de la sanción prevista en este artículo, al servidor o ex servidor público que incurra en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones del referido artículo. Además, al servidor público, se le destituirá de su empleo, cargo o comisión, y tanto a él como, en su caso, al particular que haya cometido el delito, se le inhabilitará de diez a quince años para desempeñar un cargo, empleo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios, y se le suspenderá de quince a veinte años del derecho a realizar cualquier clase de actividad de seguridad privada.

**Artículo 343 bis (Facilitación de medios para la comisión de delitos contra la seguridad y justicia)**

Se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientos días a quien procure o administre recursos materiales, económicos o de cualquier tipo para la comisión de las conductas previstas en las fracciones del artículo 343.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del último párrafo del artículo 17 y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I del artículo 17 y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 17 del mes de diciembre del año 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del último párrafo del artículo 17 y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I del artículo 17 y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del último párrafo del artículo 17 y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I del artículo 17 y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Para efectos de ilustrar y abonar a las justificaciones de la presente iniciativa, nos permitimos citar una parte de la exposición de motivos de una iniciativa constitucional (artículos 82 y 136 de la Constitución local), presentada por nuestra compañera, Diputada Blanca Eppen Canales, en fecha 20 de marzo del presente año; que refiere lo siguiente:*

*“….la diversa fuente, Informe de la iniciativa GEPA (Global Report on Gender Equality in Public Administration), que forma parta del Programa a de Desarrollo de las Naciones Unidas, presentó en 2014 un documento denominado Informe sobre los 13 países (Bangladesh, Botswana, Burundi, Cambodia, Colombia, Jordan, Kyrgyzstan, Mali, Morocco, Mexico, Romania, Somalia, Uganda)*

*Principales conclusiones del Informe GEPA:*

*1. En todas las regiones, las mujeres continúan estando infrarrepresentadas en los niveles superiores de la administración pública.*

*2. En 11 de los 13 estudios monográficos de países preparados por GEPA, las mujeres ocupan menos del 30% de los puestos de toma de decisiones en la administración pública. En 7 de estos 13 casos prácticos, las mujeres ocupan el 15% o menos de los puestos de toma de decisiones.*

*3. Las constituciones, legislaciones nacionales y políticas, incluyendo aquellas que rigen la administración pública, son a menudo discriminatorias, tanto abierta como sistémicamente.*

*Las mujeres se siguen encontrado con techos de cristal que impiden su participación igualitaria en los puestos de toma de decisiones.*

*4. Las culturas organizativas de muchas administraciones públicas (estereotipos, prácticas de recursos humanos, etc.) a menudo colocan a las mujeres en desventaja y dichas culturas necesitan someterse a una cambio.*

*5. Rara vez se le da prioridad en contextos post conflicto a las cuestiones de igualdad de género en general y, en particular, a las relativas a la participación y la toma de decisiones por parte de las mujeres en la administración pública.*

*Principales recomendaciones:*

*1. Reforzar los marcos constitucionales, legislativos y políticos.*

*Una revisión profunda de constituciones, leyes nacionales y políticas.*

*Armonización de leyes, políticas y regulaciones relevantes de la administración pública. Desarrollo y puesta en práctica de medidas especiales temporales.*

*2. Promover el cambio institucional dentro de la administración pública.*

*Cambiar la cultura organizacional en las agencias y organismos de la administración pública. Políticas de recursos humanos (contratación, conservación, promoción, actuación, vida laboral, desarrollo de capacidades, creación de red de contactos).*

*Capacidad y compromiso para recopilar, analizar y tratar información para mejorar la responsabilidad.*

*3. Promover sinergias y vínculos con los programas sobre igualdad de género en general.*

*Tratar la discriminación y los prejuicios sistémicos de género.*

*Apoyar la educación y la preparación de las mujeres para el funcionariado, haciendo hincapié en las mujeres jóvenes.*

*Desarrollar planes nacionales de igualdad de género con estrategias concretas y mecanismos de puesta en práctica de los mismos.*

*Apoyar redes y plataformas compuestas por diversos actores para compartir conocimientos y experiencia.*

*Promover la visibilidad y la igualdad de género de las mujeres en los medios de comunicación sociales y tradicionales.*

*Reforzar la vigilancia, supervisión y responsabilidad nacionales.*

*Remarcar que el empoderamiento de las mujeres y su liderazgo en la administración pública beneficia no sólo a las mujeres sino al conjunto de la administración pública……*

*……*

*Los problemas actuales en materia de igualdad en la administración local*

*En las administraciones estatales, especialmente en los poderes ejecutivos y judiciales, así como en los organismos autónomos y descentralizados, la paridad de género está muy lejos de ser una realidad; la brecha entre hombres y mujeres es, en muchos casos, extrema, y no sólo en cuanto a los porcentajes de hombres y mujeres dentro de la plantilla de plazas o cargos de la administración; sino en todos los aspectos, como lo es salario desigual, la restricción en el acceso a los puestos de mayor rango, percepciones diferenciadas para los mismos niveles de responsabilidad y funciones, y la total falta de paridad en los órganos de dirección de cada poder, léase gabinetes, consejos de la judicatura, y conformación del cuerpo de magistrados de cada tribunal superior de justicia local.”* ***Fin de la cita textual.***

*Es una realidad que falta mucho por hacer en materia de equidad de género, se requieren nuevas y más modernas leyes, adecuaciones a los marcos existentes, creación de políticas públicas encaminadas a lograr la realización de los objetivos para la igualdad, y en su caso la paridad definitiva en el quehacer público, en todas sus áreas. Las acciones afirmativas han contribuido en gran manera a los avances en igualdad de género que se han observado en los años recientes en nuestro país, especialmente las referentes a establecer la paridad obligada en la conformación de los poderes legislativos y de los cabildos municipales. Mención aparte merece la Ciudad de México, al establecer la paridad en el Poder Ejecutivo.*

***El problema de la Equidad de Género en las leyes de la Administración Pública, y el afán legislativo de contemplarla como algo que debe solo “procurarse”.***

*Si analizamos diversos ordenamientos que regulan determinadas áreas, organismos e instituciones públicas, podemos verificar cómo muchos de ellos establecen la frase “procurará la equidad de género”, o “procurando que haya equidad de género”. Es decir, una porción normativa, donde el legislador, hace como que le interesa establecer la equidad de género, como que existe “voluntad” de que así sea, pero, a la vez, dando una salida legislativa para que no se cumpla, y no suceda nada por este incumplimiento.*

*“Procurar”, de acuerdo a diversos diccionarios on line, significa:*

*1.- Esforzarse en tratar de conseguir algo.*

*2.- Intentar conseguir o lograr un objetivo o un fin.*

*En resumen, implica el intentar, el esforzarse, el tratar. Pero; una ley no debería contener este tipo de vocablos, toda vez que rompen con los principios de certeza y seguridad jurídica que todo ordenamiento legal debe observar en aras de garantizar sin ambigüedades o disposiciones “genéricas” el derecho de los gobernados, el deber de las instituciones, y las atribuciones de toda autoridad. Es decir, imaginemos una ley limitada a meros intentos de cumplirse, al hecho de que la autoridad pueda o no cumplirla, o baste que diga que intentó cumplirla.*

*Lamentablemente, el uso de estas palabras es cada vez más común en las legislaciones modernas de nuestro país, y forman parte de una especie de mecanismo para brindarles una salida a las autoridades ante determinados imperativos jurídicos.*

*En el tema que nos atañe, encontramos que en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a la equidad de género en la conformación del Consejo de Participación Ciudadana, establece:*

*Artículo 17. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.*

*Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, discreción, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y demás información de carácter reservado y confidencial.*

*En la conformación del Consejo de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.*

*Con la finalidad de revisar la prevalencia de esta disposición en otros ordenamientos, procedimos a revisar las similares leyes de otras entidades federativas, concretamente, las siguientes: Tlaxcala, Tamaulipas, Tabasco, Sinaloa, San Luis Potosí, Quintana Roo, Oaxaca, Nayarit, Morelos, Michoacán, Chiapas, Durango, Aguascalientes, Colima, Hidalgo, Guanajuato, Estado de México, Ciudad de México, y Baja California.*

*Encontrando que todas estas, excepto dos, contienen la frase:*

*“En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que*

*prevalezca la equidad de género.”*

*Incluso prácticamente sin variaciones de redacción, es decir, la frase fue muy “socorrida” por todas estas legislaturas locales.*

*Morelos y Ciudad de México sí se atrevieron a dar un paso más adelante. A redactar esta disposición de un modo más justo, cierto y apegado a los fines de la equidad de género, como lo podemos observar en las siguientes disposiciones:*

*Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México:*

*Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México estará integrado por cinco ciudadanos con reconocido prestigio, con acreditado compromiso en materia de transparencia, rendición de cuentas o en el combate a la corrupción y su independencia del Gobierno de la Ciudad de México. Para ser integrante se deberán de reunir los mismos requisitos que la presente Ley establece para ser Secretario Técnico. Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.*

*En la conformación del Comité de Participación Ciudadana, se garantizará que exista equidad de género, por lo que deberá conformarse de al menos tres ciudadanos de un género distinto al de la mayoría (sic)*

*Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos:*

*Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.*

*Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

*En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y demás información de carácter reservado y confidencial. En la conformación del Comité de Participación Ciudadana prevalecerá la equidad de género con igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, esto, toda vez que cumpla con el precepto de idoneidad para el cargo a desempeñar*

*Es por los argumentos y fundamentos expuestos, que consideramos que nuestra Ley del Sistema Estatal Anticorrupción debe ser adecuada en la porción normativa multicitada, a fin de que la equidad de género en la composición del Consejo de Participación Ciudadana sea real y efectiva, y no una “opción” que puede cumplirse o no.*

*Asimismo, por lógica de armonización, la disposición que proponemos debe aplicarse también para la Comisión de Selección, ya que es también un organismo colegiado que forma parte de este sistema.”*

**TERCERO.-** Quienes integramos la presente comisión legislativa revisamos el objeto y alcances de la iniciativa, misma que tiene por finalidad garantizar el principio de paridad de género en la conformación tanto del Consejo de Participación Ciudadana, como de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción.

Quienes dictaminamos coincidimos en que la reforma encuentra justificación, en la realidad de discriminación histórica y generalizada que ha sufrido la mujer en nuestro país lo cual por su puesto también se manifiesta en el ejercicio del Poder Público.

En este sentido, a efecto de llegar a una igualdad sustantiva se plantea la necesidad de consignar en nuestro marco normativo una serie de salvaguardas que permitan alcanzarla.

Lo anterior encuentra motivación en las estadísticas que se plantean en la exposición de motivos, que sin duda alguna muestran en forma clara y contundente la situación de desigualdad en la que se encentran hombres y mujeres en diversos sectores como es el caso del servicio público.

Es en este contexto que resulta necesario impulsar acciones afirmativas y medidas normativas a efecto de asegurar una especial protección a este sector históricamente discriminado, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades.

Un punto que resulta fundamental a efecto de pronunciarnos con respecto de la reforma, fue el determinar si esta propuesta era consistente con la génesis, naturaleza y principios en los que se sustenta el Sistema Estatal Anticorrupción, encontrándose que su incorporación es conforme al mismo, sin afectar principios como el de la equivalencia en sus órganos.

Aunado a lo anterior, quienes integramos la presente comisión apreciamos que estas medidas legislativas encuentran sustento en lo estipulado por el artículo primero de la Constitución General, disposición en la que se consagra el derecho a la igualdad y a la no discriminación y que las mismas son consistentes con diversos instrumentos de derechos humanos, tanto del sistema internacional, como del sistema americano, signados y ratificados por el Estado Mexicano, en particular la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Internacional sobre las Mujeres de Beijing (1995), en la que se promueve de manera fehaciente el compromiso de tomar medidas en el campo de las leyes y los procesos judiciales, de las administración y las políticas públicas para la consecución de la igualdad entre los géneros.

Asimismo, se considera oportuna la modificación propuesta a la luz de la reforma a la constitución general, aprobada recientemente, en materia de paridad de género.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el contenido del último párrafo del artículo 17 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 17.** …

…

…

En la conformación del Consejo de Participación Ciudadana se garantizará la paridad de género, por lo que deberá conformarse, en cualquier circunstancia, de tres ciudadanos de un mismo género.

**Artículo 18**……

1. …

1. …
2. …

…

La Comisión de Selección se conformará atendiendo al principio de paridad de género, por lo que cinco de sus integrantes deberán pertenecer a un mismo género.

**II.** …

**…**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para garantizar la equidad de género establecida en el presente Decreto, el Congreso del Estado, una vez que entre en vigor el presente mismo, cada vez que elija a un nuevo integrante de la Comisión de Selección, lo hará de tal forma que se cumpla con este principio.

De igual forma y en los mismos términos se procederá en la integración de la Consejo de Participación Ciudadana para dar cumplimiento a la paridad de género.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza,y se adiciona un tercer párrafo al artículo 458 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 23 del mes de octubre del año 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza,y se adiciona un tercer párrafo al artículo 458 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza,y se adiciona un tercer párrafo al artículo 458 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*Las llamadas leyes de “adquisiciones”, y las de obras públicas de los estados y del gobierno federal, han evolucionado constantemente en la introducción de mayores controles, transparencia y eficiencia en la contratación de servicios, obra pública y arrendamientos de parte de la administración pública, siempre en aras de celebrar contratos con los mejores ofertantes del mercado, reduciendo las prácticas corruptas, la opacidad, los costos desproporcionados y la infiltración de proveedores deshonestos, con mala reputación o sancionados por violaciones legales diversas o incumplimientos contractuales.*

*Sin embargo, aún queda mucho por hacer.*

*Uno de los temas que más ha ocupado la agenda legislativa de los congresos locales, así como del federal, es el combate a la corrupción en la adquisición de bienes y servicios, y en la contratación de proveedores; ya que mediante este tipo de mecanismos se han creado diversas estrategias deshonestas de parte de la administración pública, para realizar actos de corrupción relacionados con: nepotismo, esto es, favorecer a familiares consanguíneos o civiles, socios de negocios e incluso a empleados o incondicionales con contratos de servicios o de obra pública. Desvío de recursos por medio de empresas simuladas o empresas fantasmas; sobre facturación y sobre valoración de precios, simulación de actos jurídicos, licitaciones controladas a fin de favorecer a determinados proveedores, evasión o incumplimiento de los procesos de licitación, licitaciones simuladas, adjudicaciones directas indebidas, y otras estrategias deshonestas encaminadas a un solo fin: corrupción para obtener riqueza de forma ilícita.*

*En los años recientes se han creado leyes y reformas a los ordenamientos ya existentes a fin de contener y tratar de reducir al máximo prácticas como las antes señaladas. Algunos de los mecanismos más recientes son el llamado certificado de aptitud y la calidad de salarialmente responsable. Estos se encuentran plasmadas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado, bajo la redacción siguiente:*

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LOS PROVEEDORES Y SU REGISTRO**

***Artículo 22.-…..***

***….***

*El Órgano de Control hará del conocimiento de las dependencias, entidades y del público en general, las personas físicas y morales registradas en el padrón, así como aquellas que cuenten con la calidad de Proveedores Salarialmente Responsables, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, a los cuales, deberán acceder las dependencias, entidades y municipios para verificar la inscripción y vigencia de los Certificados de Aptitud y en su caso la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.*

*Para toda adquisición o contratación de los servicios definidos en esta Ley, que se realicen en total o parte con fondos estatales, las dependencias, entidades y municipios, sólo podrán aceptar proposiciones y celebrar contrato, con las personas físicas y morales inscritas en el Padrón cuyo Certificado de Aptitud esté vigente en la fecha de presentación y apertura de las proposiciones. En el caso de Invitación a cuando menos tres personas se vigilará que los licitantes que se encuentren inscritos y vigentes a la fecha de la presentación de sus proposiciones, así mismo para el caso de adjudicación directa se solicitará el Certificado antes de la firma del contrato o la asignación del pedido.*

*Para la evaluación de las solicitudes de inscripción y para el refrendo, el Órgano de Control deberá verificar en forma espontánea el domicilio fiscal y las instalaciones del solicitante, así mismo verificar infraestructura, maquinaria, personal capacitado y demás que considere importantes para dicha evaluación, lo que se hará constar mediante el acta correspondiente. Lo anterior podrá llevarse a cabo durante la evaluación o inclusive posterior a la emisión del Certificado de Aptitud. Si no fuera permitida por el solicitante o su personal, la evaluación antes referida, el trámite será cancelado y en el caso de ser posterior a la emisión del Certificado de Aptitud, éste deberá ser cancelado en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.*

***Artículo 24.-*** *Los interesados presentarán su solicitud con los documentos señalados en el artículo 23 de esta ley ante el Órgano de Control el cual, dentro de un término de veinte días hábiles siguientes a su presentación, resolverá sobre la inscripción en el padrón, este término podrá prorrogarse por diez días más, debiendo expedir el Órgano de Control, el Certificado de Aptitud.*

*El Órgano de Control expedirá al interesado el Certificado de Aptitud, que servirá para acreditar su calidad de productor o comerciante legalmente establecido, su existencia si es persona moral y su solvencia económica y capacidad para suministrar las mercancías en los procedimientos de adquisición, arrendamientos y prestación de servicios en que comparezca.*

*En el caso de que el interesado hubiere acompañado esta solicitud de los documentos mencionados en el párrafo tercero del artículo 23 de la presente ley, el certificado de aptitud contará con una anotación con la que se acreditará la calidad de Salarialmente Responsable.*

*El Certificado de Aptitud deberá estar vigente y será requisito indispensable para que comparezca el interesado en cualquier procedimiento de los previstos por este ordenamiento.*

***Artículo 25.-*** *El Certificado de Aptitud, y en su caso, la calidad de Salarialmente Responsable, en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, tendrá una vigencia anual y podrá revalidarse anualmente siempre y cuando no se incurra en alguna de las causales de suspensión o cancelación.*

*Los proveedores que tengan interés en continuar inscritos en el Padrón, y en su caso, conservar la calidad de Salarialmente Responsable, podrán presentar el pago de los derechos correspondientes al refrendo ante el Órgano de Control, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su Certificado de Aptitud. Los interesados no estarán obligados a proporcionar copias adicionales de documentos entregados previamente.*

***Artículo 26.-*** *El Órgano de Control, sin perjuicio de la cancelación definitiva, podrá:*

***A): Negar el Certificado de Aptitud a los proveedores cuando:***

***I.*** *La fecha de su registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público sea menor a noventa días.*

***II.*** *No cumpla con los requisitos, llenado de formatos y la entrega de documentos establecidos en el procedimiento de inscripción en el Padrón o no presente el pago de derechos del refrendo correspondiente.*

***III.*** *Presente la declaración anual ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, o en su caso estados financieros; con capital contable negativo, apalancamiento y/o liquidez financiera menor a 1.0, o en su caso que los egresos sean mayores a los ingresos.*

***IV.*** *Cuando exista información de las dependencias y entidades, debidamente fundamentadas donde se especifiquen irregularidades cometidas por el Proveedor.*

***V.*** *Cuando como resultado de la revisión de la solicitud de las personas morales, se detecte que en su capital social, participan personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por el Órgano de Control, en los términos de esta Ley y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila.*

***VI.*** *Cuando como resultado de la revisión de la solicitud de las personas morales, se detecte que en su capital social participan personas en cuyo capital social a su vez participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por el Órgano de Control, en los términos de esta Ley y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Se negará la calidad de Salarialmente Responsable a todos aquellos proveedores que incumplan con los requisitos contemplados en la presente ley.*

***Artículo 27.-*** *Los pedidos o contratos celebrados con proveedores no registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública, o cuyo registro no se encuentre vigente, serán nulos de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.*

***Artículo 28.-*** *El Órgano de Control, a petición de la Unidad, la Secretaría y las dependencias y entidades, podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores a las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de las fracciones I, XII, XVI, XVIII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley, y los que suministren artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones extraordinarias.*

*Para los efectos de este artículo, se consideran adquisiciones extraordinarias, las previstas en las hipótesis a que se refieren las fracciones II, III, V y VI del artículo 64 de esta Ley.*

*Así mismo, las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, que tengan que ser contratadas para atender eventualidades y necesidades urgentes, que no sean recurrentes y que no fue posible detectarlas para ser programadas con oportunidad, por tratarse de únicas y ocasionales y cuyo monto de cada operación no exceda el equivalente a sesenta salarios mínimos diarios vigentes en la capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, podrán contratarse sin que el proveedor se encuentre registrado en el padrón de proveedores, por lo que no resulta aplicable lo prescrito por el artículo 27 del presente ordenamiento.*

***Artículo 31.-*** *Las entidades podrán establecer subcomités de adquisiciones con carácter técnico, consultivo y de opinión, que tendrán por objeto analizar y vigilar las acciones encaminadas a la planeación, programación, presupuestación y contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio del dictamen en el que conste la opinión y recomendación que en su caso deberá emitir en uso de sus facultades, el Comité.*

***Artículo 42-A.-*** *Los proveedores, con independencia de otros requisitos que establezcan las disposiciones aplicables, deberán de presentar por duplicado el manifiesto de no conflicto de intereses, que deberá de contener por lo menos:*

***I.*** *Si tiene relación personal con algún servidor público de la dependencia o entidad contratante de la cual pueda obtener un beneficio.*

***II.*** *Si tiene relación familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civil, con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante.*

***III.*** *Si tiene relaciones profesionales, laborales o de negocios formales o informales con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles, durante los últimos seis meses anteriores a la fecha de celebración del procedimiento de contratación.*

***IV.*** *Si es socio o ha formado parte de una sociedad con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles, durante los últimos seis meses anteriores a la fecha de celebración del procedimiento de contratación.*

***V.*** *Si es empleada o empleado actual de la dependencia o entidad contratante.*

***VI.*** *Si cuenta con poder o mandato público o privado que implique la participación de algún servidor público que labore en la dependencia o entidad contratante.*

***VII.*** *Si ha realizado, directa o indirectamente, algún tipo de transferencia económica o de bienes, favores, gratificaciones, donaciones, servicios o cualquier otra dádiva derivadas del ejercicio de las funciones de algún servidor público que labore en la dependencia o entidad contratante, para obtener la asignación de un contrato o algún otro beneficio.*

***VIII.*** *Si está sujeta o sujeto a alguna influencia directa por algún servidor público.*

***IX.*** *Si tiene relación familiar con algún servidor público que labore en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.*

***X.*** *Si tiene relación personal con algún servidor público que labore en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.*

***XI.*** *Si tiene relación laboral, profesional o de negocios formales o informales con algún servidor público que labore en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.*

***XII.***  *Si es empleada o empleado actual en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.*

***XIII.*** *Si tiene conocimiento del contenido y alcance de las leyes aplicables en la materia, debiendo conocer el significado de conflicto de interés en la celebración de cualquier procedimiento de contratación.*

***XIV.*** *Que en caso de existir un conflicto de interés a futuro debo informar a las autoridades correspondientes a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.*

***XV.*** *Si se conduce conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y transparencia.*

***XVI.*** *El nombre y firma de los contratistas o proveedores que lo suscriban.*

***CAPÍTULO TERCERO***

***DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PÚBLICA***

***Artículo 63.-*** *La Unidad, la Secretaría y las Dependencias y Entidades, en los supuestos a que se refiere el presente capítulo, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.*

*La selección del procedimiento que realicen las dependencias y entidades, se hará constar en un dictamen de excepción para no llevar a cabo la licitación pública, el cual deberá ser firmado por el titular del área usuaria y el funcionario responsable de la unidad adquirente de los bienes o servicios, el dictamen deberá contener la justificación de las razones para el ejercicio de la opción y estar fundado en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y promoción de Proveedores Salarialmente Responsables para el Estado según las circunstancias que concurran en cada caso…..*

***Artículo 81.-*** *La Secretaría y el Órgano de Control, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si el Órgano de Control determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la dependencia o entidad reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.*

*Secretaría y el Órgano de Control, en ejercicio de sus respectivas facultades, podrán realizar las acciones de supervisión, verificación, vigilancia y las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a la unidad, las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores y contratistas que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.*

La Luego, vemos algo que resulta muy curioso en este ordenamiento, y nos referimos a las sanciones; en este apartado se establecen sanciones para los proveedores de manera específica y detallada, y en segundo lugar, dice, de manera ya muy genérica y sin detalle alguno, (último párrafo del artículo 83) que las autoridades *“sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos, conforme al ordenamiento aplicable en la materia.”*

Esto es, no existen sanciones ni responsabilidades para el órgano de control por ser omiso en revisar que los proveedores y las autoridades de contratantes cumplan con los deberes de esta ley, como verificar los datos del proveedor, su domicilio, capacidad, antecedentes, solvencia económica, y que además cuenten con el certificado de aptitud en regla y vigente; y la calidad de salarialmente responsables.

Todos tienen responsabilidades y sanciones en esta ley, menos lo órganos de control, quienes en realidad deberían ser los primeros en tenerlas, ya que si hicieran su trabajo al pie de la letra conforme a este ordenamiento, no existirían las empresas fantasma, ni las empresas con conflicto de intereses como el nepotismo, y el favorecer a socios, amigos y empleados de gobierno con contratos públicos.

Esto en verdad carece de sentido, y además torna a las disposiciones y controles de esta ley en algo totalmente ineficiente y fácilmente vulnerable, en atención a que los órganos de control pueden omitir cumplir con su trabajo, dejar pasar un sinfín de irregularidades, y no pasará nada, puesto que para dichos órganos no hay sanciones, no hay responsabilidad, no existe quién los controle y vigile a ellos.

Si hacemos un repaso por leyes de responsabilidades que ya están abrogadas, nos topamos con estos interesantes casos y supuestos:

La entonces *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* -que fue abrogada con la entrada en vigor de las reformas legales en materia de anticorrupción-establecía que:

ARTICULO 17.- La Secretaría impondrá las sanciones correspondientes a los contralores internos y a los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades cuando se abstengan injustificadamente de investigar o sancionar a los infractores, o que al hacerlo no se ajusten a las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como cuando incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

Por su parte, la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecía en su artículo 52 las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, incluyendo el no cumplir con la ley, el favorecer contrataciones indebidas, el favorecer a amigos, familiares o socios de negocios, así como la negociación ilícita y el uso de influencias. Al mismo tiempo, establecía de manera casi perfecta el rango o jerarquía en que cada servidor público debía responder por estas acciones y omisiones, es decir, ante quién debía dar cuentas, de acuerdo a su puesto dentro de la administración pública, y esto incluía a los contralores. Lo podemos apreciar en las disposiciones siguientes:

***ARTICULO 53.-*** *Corresponderá a los titulares de las dependencias estatales o municipales, o a los directores o sus equivalentes en las entidades del sector paraestatal y paramunicipal, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos subalternos y, al órgano estatal de control y a los órganos municipales de control, y a los que hagan sus veces en los Poderes Legislativo y Judicial y a los organismos públicos autónomos, vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de las dependencias.*

*El titular del órgano estatal de control y los titulares de los órganos municipales de control, responderán, respectivamente, ante el Gobernador y los Ayuntamientos. Los responsables de los órganos equivalentes de los Poderes Judicial, Legislativo y de los organismos públicos autónomos, responderán ante los plenos del Tribunal Superior de Justicia, del Congreso del Estado o del órgano público autónomo, según sea el caso.*

El Código Penal de Coahuila vigente a la fecha, establece el siguiente delito:

***Capítulo Quinto***

***Ejercicio ilegal de atribuciones y facultades***

***Artículo 448 (Ejercicio ilegal de atribuciones y facultades)***

*Se impondrá de tres a cinco años de prisión y de mil a dos mil días multa, al servidor público que:*

*……*

***VI.*** *(Adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones o colocaciones de fondos, realizadas ilegalmente)*

*Ilegalmente ordene realizar, o realice de igual forma, una adquisición, arrendamiento, enajenación, contrato de servicios de cualquier clase, o colocación de fondos, bonos o valores públicos.*

***VIII.*** *(Pagos ilegales)*

*Se acredite que haga un pago ilegal, o lo haga a sabiendas de que no se entregó la cosa, el servicio o la contraprestación que ampara el pago.*

***IX.*** *(Contratos, adquisiciones o asignaciones a precios inflados)*

*Asigne o contrate una obra o servicio, o adquiera una cosa mueble o inmueble, en virtud de asignación directa, por un valor que exceda en más de un veinte por ciento al valor en el mercado al momento en que asigne, contrate o adquiera, según las características de la obra, cosa o servicio de que se trate; o cuando el valor del inmueble que venda sea inferior, tomando en cuenta el referido porcentaje, según las proyecciones del valor del inmueble dentro de un año, por una obra pública o privada que se realizará en el mismo o cerca de él.*

***Artículo 449 (Modalidades agravantes por perjuicio económico a la hacienda pública, o beneficio económico al servidor público, familiares o terceros vinculados)***

*Cuando se acredite que con cualquiera de las conductas previstas en el artículo precedente, salvo sus fracciones VI y VII, se produzca algún perjuicio a la hacienda pública, o un beneficio económico al propio servidor público, a su cónyuge, compañero o compañera civil, concubina o concubinario, pareja, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, o a cualquier persona con la que el servidor público tenga sociedad, o a quien sea su superior o dependiente jerárquico en el mismo Estado o municipio de que se trate, o a sociedades de las que el servidor público forme parte o sea accionista, en vez de las penas previstas en el artículo 448 de este código, se impondrán al servidor público las penas siguientes:*

***…..***

***II.*** *(Perjuicio o beneficio de cuantía intermedia)*

*De tres a siete años de prisión y de mil a dos mil días multa, cuando se acredite que el valor del perjuicio y/o beneficio exceda de dos mil, pero no de diez mil veces el importe del valor diario de la unidad de medida y actualización, al momento en que se cometió el delito.*

***III.*** *(Perjuicio o beneficio de cuantía mayor)*

*De cuatro a diez años de prisión y de mil a tres mil días multa, cuando se acredite que el valor del perjuicio y/o beneficio exceda de diez mil veces el importe del valor diario de la unidad de medida y actualización, al momento en que se cometió el delito.*

*…..*

Como se aprecia claramente, los supuestos establecidos en las fracciones VII y IX de este artículo son muy escuetos, y se entienden encaminados siempre, como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones del estado, a responsabilizar a las autoridades contratantes, y no a quienes supervisan a estas.

Y continuando con el Código Penal del estado:

***Artículo 458 (Encubrimiento de delitos cometidos por servidores públicos)***

*Será responsable de encubrimiento y se le impondrá desde un tercio del mínimo a un tercio del máximo de las penas de prisión y de multa previstas para el delito encubierto, al servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones advierta datos o evidencias de actos u omisiones constitutivos de los delitos de servidores previstos en este Título, y oculte o destruya aquellos datos o evidencias.*

***Artículo 466 (Manifestación falsa de no conflicto de intereses ante autoridad administrativa)***

*Se impondrá de seis meses a seis años de prisión, de mil a dos mil días multa y suspensión de cinco a diez años del derecho a celebrar con cualquier entidad oficial estatal o municipal, cualquier clase de contratos o convenios de prestación de servicios profesionales o de cualquier otra naturaleza, a quien para participar en procedimientos de contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de alguna entidad oficial estatal o municipal, a sabiendas manifieste falsamente ante la autoridad competente, no tener conflicto de intereses en los términos de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

Problemas con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y con el Código Penal, en relación a los actos de corrupción en los rubros de adquisiciones, asignación de obra y pagos indebidos.

Para establecer claridad, lo exponemos de la forma siguiente:

I.- En la ley de Adquisiciones (para abreviar usamos solo la primera parte del nombre) no existen sanciones ni supuestos de responsabilidad para los órganos de control, entiéndase sus titulares o responsables de los mismos, en relación a las omisiones o acciones deshonestas que puedan realizar. Y se centra la ley en los proveedores y en las autoridades o dependencias que fungen como contratantes directos, léase los servidores públicos responsables en cada caso.

II.- En este ordenamiento, y, además, al quedar abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales de la entidad, se pierde la jerarquía de responsabilidades administrativas de los servidores públicos; que era muy concreta y precisa en la desaparecida ley; como ya lo citamos de forma oportuna en párrafos anteriores.

III.- En cuanto al Código Penal del estado, salta a la vista una deficiente redacción, por lo menos ambigua y poco precisa, de las siguientes disposiciones:

|  |  |
| --- | --- |
| ***Artículo 448 (Ejercicio ilegal de atribuciones y facultades)***  *Se impondrá de tres a cinco años de prisión y de mil a dos mil días multa, al servidor público que:*  *……*  ***VI.*** *(Adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones o colocaciones de fondos, realizadas ilegalmente)*  *Ilegalmente ordene realizar, o realice de igual forma, una adquisición, arrendamiento, enajenación, contrato de servicios de cualquier clase, o colocación de fondos, bonos o valores públicos.*  ***VIII.*** *(Pagos ilegales)*  *Se acredite que haga un pago ilegal, o lo haga a sabiendas de que no se entregó la cosa, el servicio o la contraprestación que ampara el pago.*  ***IX.*** *(Contratos, adquisiciones o asignaciones a precios inflados)*  *Asigne o contrate una obra o servicio, o adquiera una cosa mueble o inmueble, en virtud de asignación directa, por un valor que exceda en más de un veinte por ciento al valor en el mercado al momento en que asigne, contrate o adquiera, según las características de la obra, cosa o servicio de que se trate; o cuando el valor del inmueble que venda sea inferior, tomando en cuenta el referido porcentaje, según las proyecciones del valor del inmueble dentro de un año, por una obra pública o privada que se realizará en el mismo o cerca de él.* | La condena es muy baja para el tipo de delito, y permite al imputado obtener beneficios ex carcelarios, de acuerdo a la legislación penal.  Sólo se responsabiliza a la autoridad contratante, como en el caso de la Ley de Adquisiciones.  Mismo caso que el anterior: sólo se responsabiliza a la autoridad contratante. |

En este orden de argumentos y fundamentos, acudimos, a falta de una Ley local de Responsabilidades Administrativas, a la Ley General de la misma materia, la cual establece, para efectos de lo que nos interesa, lo siguiente:

***Artículo 49.*** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*….*

***II.*** *Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;*

***VI.*** *Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;*

***Artículo 62.*** *Será responsable de encubrimiento**el servidor público que**cuando**en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.*

***Artículo 64.*** *Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:*

1. *Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;*
2. *No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción*

*Como destaca, estos son los dispositivos que, de forma más “cercana”, se podrían interpretar como probablemente aplicables también a los contralores, titulares o responsables en cada caso concreto dentro de las contralorías. Pero, no es así; el resto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas deja entrever, al igual que la Ley de Adquisiciones del estado, que el régimen de responsabilidades es aplicable de manera principal y casi única a los servidores públicos que contratan bienes, obras y servicios y, a los proveedores. Quedando la percepción de que todos pueden cometer faltas administrativas y delitos de corrupción, menos los contralores, lo cual plantea un supuesto falso, equivocado y fuera de la realidad. Toda autoridad, incluyendo a un contralor, es responsable por no cumplir con su encomienda, con lo que la ley le mandata, en especial, cuando se trata de supervisar que los servidores públicos y los particulares que tratan con ellos, se sujeten a la normatividad aplicable.*

*Por otra parte, el Código Penal del Estado, plantea el siguiente delito:*

*Artículo 458 (Encubrimiento de delitos cometidos por servidores públicos)*

*Será responsable de encubrimiento y se le impondrá desde un tercio del mínimo a un tercio del máximo de las penas de prisión y de multa previstas para el delito encubierto, al servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones advierta datos o evidencias de actos u omisiones constitutivos de los delitos de servidores previstos en este Título, y oculte o destruya aquellos datos o evidencias.*

*Es decir, estamos ante otro caso, de un delito, que, viéndolo positivamente, podría interpretarse como también aplicable a los contralores, pero consideramos que su redacción debe ser precisada.*

*IV.- Además, consideramos necesario adecuar las disposiciones previstas en los artículo 23, 26, 28, 31 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila; todo en aras de perfeccionar las disposiciones que establecen medidas para prevenir la corrupción.*

*Estas adecuaciones a los ordenamientos multicitados, dotarán de mayor certeza y seguridad jurídica a las acciones preventivas y correctivas que deben realizarse para evitar actos de corrupción como la contratación de empresas fantasma, y establecerán responsabilidades más claras para las autoridades en cargadas de la supervisión, evaluación, vigilancia y análisis de las operaciones mercantiles celebradas entre los particulares y las entidades públicas, esto es, los contralores.*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia efectuamos el análisis, de la iniciativa, de lo cual verificamos que la misma tiene por objeto fortalecer el régimen que regula las adquisiciones y contratación de servicios públicos y las responsabilidades penales de los servidores públicos encargados del control interno.

En este sentido el proyecto normativo propone la modificación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y al Código Penal.

Por lo que hace al primer ordenamiento, se propone la modificación de los artículos 27, 28, 31, 81, y el 91 con la finalidad de establecer lo siguiente:

1. Se fincarán las responsabilidades correspondientes a los servidores públicos involucrados, a los proveedores en lo que corresponda y, en su caso, a los responsables dentro de los órganos internos de control, cuando se acredite que incumplieron dolosamente con sus deberes para favorecer contratos con proveedores no registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública, o cuyo registro no se encuentre vigente, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento y en las demás leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.
2. un proceso de verificación para aquellos casos de excepción contemplados en la ley, con el propósito, de que el órgano interno de control compruebe que cumple con los requisitos básicos señalados en esta ley, en especial que no presente conflicto de intereses, así como el domicilio fiscal y, en su caso, el lugar donde realiza su actividad; rindiendo un informe al respecto que tendrá carácter de público.
3. Fijar la obligación a las entidades de establecer subcomités de adquisiciones con carácter técnico, consultivo y de opinión, que tendrán por objeto analizar y vigilar las acciones encaminadas a la planeación, programación, presupuestación y contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio del dictamen en el que conste la opinión y recomendación que en su caso deberá emitir en uso de sus facultades, el Comité, ya que la ley vigente deja a las entidades la facultad de establecerlos o no hacerlo.
4. Establecer que la Secretaría y los Órganos Internos de Control, en ejercicio de sus respectivas facultades, deberán realizar las acciones de supervisión, verificación, vigilancia y las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a la unidad, las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores y contratistas que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.
5. Fijar que la Secretaría y el Órgano Interno de Control, establecerán un calendario donde, por lo menos de forma bimestral, realizarán un procedimiento de revisión y verificación de todos los proveedores, incluyendo a los que no están inscritos en el padrón tratándose de los casos de excepción, pero que hubieren rendido un informe, a fin de comprobar que han cumplido con todos los requisitos establecidos en esta ley, tanto en los contratos ya celebrados, como en los que están en proceso.
6. En el mismo sentido se pretende prever que los titulares de los Órganos de Control serán responsables por las omisiones y acciones que realicen en contravención a sus deberes de vigilancia, verificación y supervisión establecidos en esta ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás ordenamientos aplicables, y responderán ante los titulares de los poderes públicos y de los organismos autónomos y descentralizados, según corresponda de acuerdo a las leyes aplicables y que el titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas responderá ante el gobernador del estado.
7. Por último la reforma contempla la modificación al artículo 258 del Código Penal con la finalidad de establecer que se le impondrá desde un tercio del mínimo a un tercio del máximo de las penas de prisión y de multa previstas para el delito encubierto, a los responsables de los Órganos de Control interno cuando se acredite que incumplieron dolosamente con sus deberes para favorecer contratos y se adiciona al Código Penal en su artículo 458 en el párrafo segundo a los titulares de los órganos de control de los poderes públicos, órganos centralizados, municipios, organismos descentralizados y autónomos.

La promovente de la iniciativa encuentra motivación en que “*uno de los temas que más ha ocupado la agenda legislativa de los congresos locales, así como del federal, es el combate a la corrupción en la adquisición de bienes y servicios, y en la contratación de proveedores; ya que mediante este tipo de mecanismos se han creado diversas estrategias deshonestas de parte de la administración pública, para realizar actos de corrupción relacionados con: nepotismo, esto es, favorecer a familiares consanguíneos o civiles, socios de negocios e incluso a empleados o incondicionales con contratos de servicios o de obra pública. Desvío de recursos por medio de empresas simuladas o empresas fantasmas; sobre facturación y sobre valoración de precios, simulación de actos jurídicos, licitaciones controladas a fin de favorecer a determinados proveedores, evasión o incumplimiento de los procesos de licitación, licitaciones simuladas, adjudicaciones directas indebidas, y otras estrategias deshonestas encaminadas a un solo fin: corrupción para obtener riqueza de forma ilícita.*

En el mismo sentido señala que *“*(…) resulta muy curioso en este ordenamiento (…) [que en el] apartado (…) de sanciones [se establecen] para los proveedores de manera específica y detallada, y en segundo lugar, dice, de manera ya muy genérica y sin detalle alguno, (último párrafo del artículo 83) que las autoridades *“sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos, conforme al ordenamiento aplicable en la materia.”*

De esta manera la promovente expone que “n*o existen sanciones ni responsabilidades para el órgano de control por ser omiso en revisar que los proveedores y las autoridades de contratantes cumplan con los deberes de esta ley, como verificar los datos del proveedor, su domicilio, capacidad, antecedentes, solvencia económica, y que además cuenten con el certificado de aptitud en regla y vigente; y la calidad de salarialmente responsables”.*

Así, considera que “*esto en verdad carece de sentido, y además torna a las disposiciones y controles de esta ley en algo totalmente ineficiente y fácilmente vulnerable, en atención a que los órganos de control pueden omitir cumplir con su trabajo, dejar pasar un sinfín de irregularidades, y no pasará nada, puesto que para dichos órganos no hay sanciones, no hay responsabilidad, no existe quién los controle y vigile a ellos”.*

Una vez referido lo anterior, los integrantes de esta comisión dictaminadora estimamos indispensable para determinar la viabilidad de la reforma analizarla a la luz del nuevo marco normativo que rige en materia de combate a la corrupción y nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

En este contexto es indispensable referir que el 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Del análisis del contenido de dicha reforma, resalta lo siguiente:

**Se crea el Sistema Nacional Anticorrupción**

Con respecto a este punto, la Constitución General determina que “El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

* Comité Coordinador

La Constitución fija que el Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la fiscalía responsable del combate a la corrupción, de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, por el Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del organismo garante que establece el artículo 6o de la Constitución, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

* Comité de Participación Ciudadana

Se crea el Comité de Participación Ciudadana, mismo que tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

El Comité está integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Facultad del Congreso para expedir la Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción.

A través del Sistema se pretende homologar acciones entre los diferentes órdenes de gobierno para la generación de mayores estándares de integridad pública y combate a la corrupción, por lo que se consideró indispensable complementar el marco constitucional con la facultad del Congreso de la Unión, en su carácter de autoridad del orden constitucional, de emitir una ley general que establezca las bases de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en las materias objeto del presente dictamen.

* Fortalecimiento de la Auditoria Superior de la Federación.

En este sentido se le otorgó la facultad de revisión durante el ejercicio fiscal (“auditoría en tiempo real”) y sobre actos realizados en ejercicios fiscales anteriores, eliminándose los principios de anualidad y posterioridad, del mismo modo se ampliaron los plazos para la fiscalización de la cuenta pública, se fortaleció y amplió el ámbito de competencia de la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de que se fijara la nueva facultad incluida en la reciente reforma en materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, relativa a la facultad de fiscalizar el destino y ejercicio de los recursos provenientes de deuda pública, cuando las entidades federativas y municipios contraten deuda que esté garantizada por la Federación.

En el mismo sentido, se previó un nuevo esquema para el fincamiento de responsabilidades a los servidores públicos y, en su caso, a los particulares que participen en la comisión de faltas administrativas.

Al efecto, en lugar de que la Auditoría Superior de la Federación finque directamente las responsabilidades resarcitorias correspondientes, a partir de la reforma le compete investigar las irregularidades que detecte en la Cuenta Pública, en el ejercicio fiscal en curso o en ejercicios anteriores, y promover el fincamiento de responsabilidades ante el nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa y ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República.

* Órganos Internos de Control.

**La reforma contempla la obligación de los entes públicos federales, estatales y municipales, de contar con órganos internos de control y otorga la facultad al Congreso de la Unión de nombrar a los titulares de los órganos de control de los organismos constitucionales autónomos.**

**En este orden de ideas, se fija que los órganos internos de control tendrán las facultades para, en los términos que establezca la ley, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de los tribunales de justicia administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.**

* Tribunal de Justicia Administrativa.

A través de esta reforma constitucional se le dota de una doble jurisdicción, así este órgano es competente para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, lo cual incluye la actual competencia en materia fiscal y administrativa y **también para imponer las sanciones a los servidores públicos de los tres poderes y órganos constitucionales autónomos de la Federación, por las responsabilidades administrativas graves y a los particulares que participen en hechos vinculados con dichas responsabilidades**, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias.

* Régimen de Responsabilidades

**Se introdujo en el texto constitucional una distinción entre las responsabilidades administrativas graves y las no graves. Por una parte, se prevé que las responsabilidades administrativas graves, serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Internos de Control, y su sanción corresponderá al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y a sus homólogos en las entidades federativas. Por otra parte, aquéllas que la ley determine como no graves serán investigadas, sustanciadas y resueltas por los Órganos Internos de Control.**

**En el caso del Poder Judicial de los tres órdenes de gobierno, se hace una distinción acorde con el diseño actual de su control interno que garantiza la independencia judicial de dicho Poder: se establece que la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos, corresponderá a sus propios órganos establecidos en términos de las disposiciones constitucionales que rigen a dichos poderes, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación o de las entidades locales de fiscalización superior, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. Lo anterior implica que la Auditoría Superior de la Federación y las correspondientes entidades locales de fiscalización continuarán, como lo hacen actualmente, fiscalizando los recursos públicos en los poderes judiciales, así como investigarán y, en su caso promoverán la imposición de sanciones ante los tribunales de justicia administrativa competentes o promoverán las denuncias que procedan, cuando detecten irregularidades en el manejo de los recursos públicos.**

* Prescripción de Responsabilidades

Se amplió el plazo de prescripción a 7 años por las faltas administrativas graves que prevé la legislación secundaria. En este sentido, el objetivo que se persigue, justamente está encaminado a que la prescripción tenga un carácter transexenal, es decir, que aquellos servidores públicos que incurrieran en alguna falta administrativa grave, puedan ser incluso investigados y sancionados por una administración distinta en la que ejercían sus funciones cuando cometieron alguna de dichas faltas.

**-Creación de una Fiscalía Especializada en delitos por hechos de corrupción.**

**-Ratificación del Secretario del órgano de Control Estatal.**

**- Entre otras.**

A consecuencia de la reforma, el 18 de julio de 2016 se publicaron el Diario Oficial de la federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En estas Leyes Generales se introduce el concepto de órganos internos de control, como aquellas unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos*.*

Entre las diversas facultades de los órganos internos de control que contemplan los ordenamientos legales señalados, destacan el de implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, el revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales o estatales según su ámbito de competencia, y el de presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada competente para conocer de los delitos por hechos de corrupción.

En este sentido en el año 2017 se armonizó el marco normativo local en la materia, emitiéndose la reforma a la constitución local, reformas y la emisión de nuevos ordenamientos, entre las cuales para el punto que nos ocupa destaca la abrogación dela mayoría de las disposiciones de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Esta armonización fue producto de un arduo trabajo legislativo, en donde se analizaron y resolvieron distintas iniciativas de legisladores, el ejecutivo estatal y ciudadanos, tomando de cada una de ellas lo que se estimó procedente.

Por lo que hace al punto específico del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, este Congreso, determinó derogar *los títulos primero, título tercero y el título cuarto incluyendo todos los capítulos y artículos que los conforman, así como las disposiciones relativas a la declaración de procedencia, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza que regulan las obligaciones de los servidores públicos, así como los procedimientos y sanciones por infracciones a dicha ley, dejando subsistente las disposiciones relacionadas con el juicio político que prevé el citado ordenamiento jurídico.*

*Lo anterior, con el objeto de no duplicar supuestos de faltas administrativas graves o no graves, de procedimientos y sanciones que ya se contemplan en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que de establecerlas o reproducirlas en la legislación estatal puede hacer vulnerable el Sistema Nacional Anticorrupción y en consecuencia el Sistema Estatal, toda vez que la finalidad es que exista uniformidad e identidad de faltas administrativas, de procedimiento y sanciones de manera que no haya diversidad en su regulación en cada entidad federativa, que haga imposible el buen funcionamiento y resultado positivos del Sistema en su totalidad.*

En este sentido encontramos que en la exposición de motivos de la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, con respecto a este punto se refiere lo siguiente:

*(…) Es importante destacar que en diversas ocasiones se llevaron a cabo reuniones con la Secretaría Técnica de la Confederación Nacional de Gobernadores (CONAGO) y la mayoría de los Estados y la Conferencia Permanente de Congresos Locales (COPECOL), así como de un grupo de apoyo integrado por representantes de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y de Transparencia Mexicana, en las que se establecieron algunas guías sobre el contenido de las reformas a las leyes estatales, resaltando* ***en especial la recomendación de no expedir leyes de responsabilidad administrativa, a fin de no duplicar disposiciones que pudieran alterar o hacer vulnerable el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, en virtud de que la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas es la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual prevé las faltas administrativas, los procedimientos y las sanciones correspondientes.***

***En ese sentido, se considera innecesario reproducir una normativa que ya se encuentra establecida en la Ley General señalada, además, de dejar abierta la posibilidad de acciones de inconstitucionalidad que pudieran eventualmente obstaculizar la debida implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.***

***Esto es así, si tomamos en cuenta que en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Sistema Nacional Anticorrupción a que se ha hecho referencia, se establece la facultad del Congreso de la Unión de expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones que éstos incurran y en las que incurran los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Asimismo, en el artículo sexto transitorio se prevé que en tanto se expiden y reforman las leyes generales continuará aplicándose las leyes en materia de responsabilidades administrativas de las entidades federativas.***

*Es decir, una vez que entre en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo al transitorio sexto citado de la reforma constitucional federal de la materia y atendiendo el contenido de dicha ley general, en la cual no se* ***desprende que se le otorgue facultades a las entidades federativas para establecer faltas administrativas, sanciones o procedimientos para sancionar en caso de incumplimiento, sino únicamente le concede competencia para sustanciar procedimientos e imponer sanciones, derivado de ello, las leyes sobre responsabilidades administrativas en el ámbito federal y estatal ya no continuarán aplicándose, lo que se corrobora con lo dispuesto por los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo tercero transitorio de la ley general mencionada, de .ahí que se proponga que se deroguen las disposiciones relativas a la materia que nos ocupa.***

***Además, del estudio comparativo entre la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, se advierte que la primera hace referencia en todo su texto, donde es conducente, a las autoridades de las entidades federativas por lo que no habría ninguna complicación o dificultad para su aplicación, por otra parte, contempla un catálogo de faltas administrativas graves y no graves, así mismo, regula los procedimientos para imponer las sanciones en caso de la comisión de alguna de ellas y lo relativo a la declaración patrimonial y de intereses, y la ley estatal de la materia regula estas figuras pero de forma distinta, por lo que, independientemente de la competencia o no del estado para legislar en la materia de responsabilidades administrativas, a fin de no incurrir en antinomias entre ambas leyes que pongan en riesgo el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal, no se incorpora el contenido de la Ley General a la Ley de Responsabilidades del Estado y se dejan sin efecto las que pudieran generar contradicción o duplicidad.***

***Por otra parte, el 3 de julio del presente año el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el Pronunciamiento sobre la Aplicabilidad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para todo el País mediante el cual señala literalmente:***

***“Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) no señala de manera expresa que la regulación en materia de responsabilidades administrativas es facultad exclusiva del Congreso Federal, la configuración de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), así como el espíritu de la reforma constitucional que dio lugar al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), lleva a concluir que sería inconveniente que las entidades federativas emitieran sus propios marcos normativos.***

***Aunque es posible que algunos Congresos locales argumenten que es necesario contar con leyes acorde a la realidad y estructuras administrativas de cada entidad federativa, dicho planteamiento estaría en contradicción con uno de los objetivos principales de la LGRA, el cual se refiere al establecimiento de un catálogo único de faltas administrativas, así como la definición del procedimiento de imposición de sanciones.”***

Una vez señalado lo anterior, creemos oportuno precisar que nos apartamos de la interpretación que hace la promovente de que no existan sanciones previstas en la legislación vigente para aquellos servidores públicos encargados del control y vigilancia al considerar que no existen “sanciones ni supuestos de responsabilidad para los órganos de control” y que “ al quedar abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales de la entidad, se pierde la jerarquía de responsabilidades administrativas de los servidores públicos”, toda vez que, tal y como se desprende del recuento que se hizo por esta dictaminadora en los párrafos que anteceden, la normativa que rige en la materia responde al nuevo entramado jurídico de carácter general que se observa a partir de las reformas en materia de combate a la corrupción, además tal y como lo señala la iniciadora los artículo 62 y 64, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen responsabilidades para los servidores públicos responsables de la investigación, sustanciación y resolución de las faltas administrativas, sin que ello les exima del resto de las responsabilidades en que puedan incurrir en su carácter de servidor público.

No obstante ello, si coincidimos plenamente con la promovente en que, es necesario hacer modificaciones a la ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, a efecto de prevenir actos de corrupción, ello tomando como base las directrices que marcan las disposiciones generales de aplicación nacional.

Así toda vez que el objeto que se busca con la reforma es legítimo y necesario, estimamos que el proyecto normativo es procedente, no obstante estimamos oportuno hacer algunas modificaciones sustantivas, a efecto de hacerla acorde con las bases generales y más eficiente la norma en su aplicación, lo cual se hace constar en el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Iniciativa | Propuesta de modificación | Justificación |
| **Artículo 27.-** Los pedidos o contratos celebrados con proveedores no registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública, o cuyo registro no se encuentre vigente, serán nulos de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de esta Ley; **y se fincarán las responsabilidades correspondientes a los servidores públicos involucrados, a los proveedores en lo que corresponda y, en su caso, a los responsables dentro de los órganos de control, cuando se acredite que incumplieron dolosamente con sus deberes para favorecer este tipo de contratos.**  **…..** | **Artículo 27.-** Los pedidos o contratos celebrados con proveedores no registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública, o cuyo registro no se encuentre vigente, serán nulos de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.  Las autoridades competentes, fincarán las responsabilidades correspondientes a los servidores públicos involucrados, a los proveedores en lo que corresponda por las operaciones **que se hayan hecho sin contar con la autorización de la exención de parte del Órgano de Control**, y, en su caso, a los responsables de los Órganos Internos de Control, cuando se acredite que incumplieron dolosamente con sus deberes para favorecer este tipo de contratos. | Toda vez que el artículo es aplicable tanto a servidores públicos como a particulares, en observancia de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa e incluso en disposiciones constitucionales, los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves serán sancionadas por el tribunal de justicia administrativa y las de los servidores públicos por el órgano interno de control o al mismo tribunal dependiendo de la gravedad de las mismas, por lo que se precisa esto.  Asimismo, se determinó necesario hacer una mención expresa a las excepciones que ya contempla la ley, a efecto de hacer más eficiente la aplicación de la norma. |
| **Artículo 28.-** Párrafos del primero al tercero…..  **Sin embargo, en todos los supuestos señalados en este artículo, el órgano de control deberá realizar una verificación del proveedor, comprobando que cumple con los requisitos básicos señalados en esta ley, en especial que no presente conflicto de intereses, así como el domicilio fiscal y, en su caso, el lugar donde realiza su actividad; rindiendo un informe al respecto que tendrá carácter de público.**  **…..** | **Artículo 28.-** …  …  …  Sin embargo, en los supuestos señalados en este artículo, en los casos en que el monto de la operación exceda de sesenta salarios mínimos, previa a la contratación la dependencia o entidad contratante deberá dar aviso al órgano interno de control a efecto de que éste realice una verificación del proveedor, comprobando que cumple con los requisitos básicos señalados en esta ley, en especial que no presente conflicto de intereses, así como el domicilio fiscal y, en su caso, el lugar donde realiza su actividad; rindiendo un informe al respecto, mismo que formará parte del expediente del procedimiento. Este informe tendrá carácter de público. | Se acordó realizar esta modificación a efecto de hacer la norma más eficaz en cuanto a su aplicación. |
| **Artículo 81.-** Primer Párrafo….    La Secretaría y el Órgano de Control, en ejercicio de sus respectivas facultades, **deberá** realizar las acciones de supervisión, verificación, vigilancia y las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a la unidad, las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores y contratistas que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.  **Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Secretaría y el Órgano de Control, establecerán un calendario donde, por lo menos de forma bimestral, realizarán un procedimiento de revisión y verificación de todos los proveedores, incluyendo a los que no están inscritos en el padrón, a fin de comprobar que han cumplido con todos los requisitos establecidos en esta ley, tanto en los contratos ya celebrados, como en los que están en proceso.**  **……** | **Artículo 81.-** …    El Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus respectivas facultades, deberánrealizar las acciones de supervisión, verificación, vigilancia y las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las unidades, las dependencias y entidades que se encuentren bajo su responsabilidad, que realicen operaciones en materia de adquisiciones y/o arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios; e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores y contratistas que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes que le sean necesarios relacionados con los actos de que se trate.  Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el Órgano Interno de Control, incluirá en su programa anual de actividades, revisión y verificación de todos los proveedores que realizaron operaciones de compra venta y/o prestación de servicios, con autorización de la exención a la inscripción en el Padrón de Proveedores de conformidad con los artículos 28 y 64 de la Ley a fin de comprobar que han cumplido con todos los requisitos establecidos en esta ley. | En los términos en que está la propuesta original, se entiende que deberían de revisarse todos los proveedores, acción que consideramos ociosa y además costosa, al tomar en cuenta que si tiene el “certificado de aptitud en el Padrón”, expedido por el Órgano de Control y éste se encuentra vigente, es suficiente prueba de que cumple con todos los requisitos de la Ley.  Así estimamos que el supuesto que debe preverse es las adquisiciones a los que se les autorizó la exención.  Por otra parte debemos aclarar que el certificado del Padrón debe encontrarse formando parte del expediente de acuerdo a la normatividad, y en su caso la omisión y sus consecuencias serán sancionadas de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluidos los servidores públicos y los particulares involucrados, sin ninguna distinción. |

Antes de finalizar con este análisis, quienes dictaminamos queremos precisar que, con respecto la propuesta de modificación al Código Penal, acordamos que la misma requiere un análisis más profundo, por lo que se deja para un dictamen posterior.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman la fracción XIII del artículo 2,los artículos 27, 31 el segundo párrafo del artículo 81; se adicionan el párrafo cuarto al artículo 28, los párrafos tercero y cuarto al artículo 81 y los párrafos tercero y cuarto al artículo 91, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** …

1. a XII. …

**XIII.** Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, y que además son competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos, conforme a lo previsto en la Ley General;

**XIV.** a **XXV. …**

**Artículo 27.-** Los pedidos o contratos celebrados con proveedores no registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública, o cuyo registro no se encuentre vigente, serán nulos de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Las autoridades competentes, fincarán las responsabilidades correspondientes a los servidores públicos involucrados, a los proveedores en lo que corresponda por las operaciones que se hayan hecho sin contar con la autorización de la exención de parte del Órgano de Control, y, en su caso, a los responsables de los Órganos Internos de Control, cuando se acredite que incumplieron dolosamente con sus deberes para favorecer este tipo de contratos.

**Artículo 28.-** …

…

…

Sin embargo, en los casos en los casos de excepciones previstas en el artículo 64 de esta ley en que el monto de la operación exceda de sesenta salarios mínimos, previa a la contratación la dependencia o entidad contratante deberá dar aviso al órgano interno de control a efecto de que éste realice una verificación del proveedor, comprobando que cumple con los requisitos básicos señalados en esta ley, en especial que no presente conflicto de intereses, así como el domicilio fiscal y, en su caso, el lugar donde realiza su actividad; rindiendo un informe al respecto, mismo que formará parte del expediente del procedimiento. Este informe tendrá carácter de público.

**Artículo 31.-** Las entidades deberán establecer subcomités de adquisiciones con carácter técnico, consultivo y de opinión, que tendrán por objeto analizar y vigilar las acciones encaminadas a la planeación, programación, presupuestación y contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio del dictamen en el que conste la opinión y recomendación que en su caso deberá emitir en uso de sus facultades, el Comité.

**Artículo 81.-** …

El Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus respectivas facultades, deberánrealizar las acciones de supervisión, verificación, vigilancia y las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las unidades, las dependencias y entidades que se encuentren bajo su responsabilidad, que realicen operaciones en materia de adquisiciones y/o arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios; e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores y contratistas que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes que le sean necesarios relacionados con los actos de que se trate.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el Órgano Interno de Control, incluirá en su programa anual de actividades, revisión y verificación de todos los proveedores que realizaron operaciones de compra venta y/o prestación de servicios, con autorización de la exención a la inscripción en el Padrón de Proveedores de conformidad con los artículos 28 y 64 de la Ley a fin de comprobar que han cumplido con todos los requisitos establecidos en esta ley.

**Artículo 91.-** …

Los titulares de los Órganos Internos de Control serán responsables por las omisiones y acciones que realicen en contravención a sus deberes de vigilancia, verificación y supervisión establecidos en esta ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás ordenamientos aplicables, y responderán ante los titulares de los poderes públicos y de los organismos autónomos y descentralizados, según corresponda de acuerdo a las leyes aplicables.

El titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas responderá ante el gobernador del estado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 101 fracción III párrafo segundo del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 18 del mes de septiembre del año 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 101 fracción III párrafo segundo del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 101 fracción III párrafo segundo del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*Recientemente se publicó en el Periódico Oficial del Estado el nuevo Código Penal de Coahuila de Zaragoza[[1]](#footnote-1), el cual se ocupó de renovar tanto el cúmulo de preceptos de la parte general como las disposiciones de la parte especial, con la finalidad de armonizarlas con los dispositivos nacionales e internacionales y favorecer con ello: la protección del inocente, procurar que el culpable no quede impune, la reparación del daño y el esclarecimiento de los hechos. Sin embargo, como toda norma, es susceptible de contener antinomias que pueden generar confusión entre los entes encargados de aplicarlas, y cuya corrección permite dotar de seguridad jurídica en favor de las personas que directa o indirectamente se encuentran obligadas a su cumplimiento.*

*El artículo 2° del Código Penal determina las bases para la interpretación y aplicación de su cuerpo normativo, dentro de las que destaca la obligación de interpretar y aplicar los preceptos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, como es bien sabido, contiene en su artículo primero el deber de interpretar las normas favoreciendo a las personas la protección más amplia. De ahí que, si estamos ante una duda sobre lo que debe entenderse por lo descrito en algún precepto -en este caso legal-, se debe optar por aquella interpretación que favorezca o proteja mejor a la persona sobre la que se aplicará.*

*En el cuerpo normativo del Código Penal se encuentran dos disposiciones que indican lineamientos contrarios, de los cuales uno de ellos favorece mejor la protección de los derechos de las personas. Dichas disposiciones son las contenidas en el artículo 73 fracción VI párrafo segundo y en el artículo 101 fracción II párrafo segundo, los cuales regulan lo relativo a la imposición de las medidas de seguridad, específicamente el sistema de monitoreo electrónico, señalando en ambos artículos que el costo de operación corre a cargo de la persona sentenciada, sin embargo, en el primero de los numerales se indica que ello ocurrirá cuando haya datos o se pruebe su posibilidad para tal efecto, es decir, la autoridad encargada de ejecutar la medida debe probar la posibilidad de que el sentenciado tiene la capacidad económica para sufragar el gasto de operación, mientras que el segundo de los numerales preceptúa que el sentenciado debe probar la imposibilidad del pago.*

*Lo anterior es relevante a la luz de la obligación de la carga de la prueba para aquellas conductas de autoridades -y particulares- que implique la restricción o disminución de un derecho, como lo es el patrimonio de las personas. En este caso, al imponerle a la persona sentenciada la carga de demostrar su imposibilidad de pago, además de la dificultad de demostrar cuestiones negativas -como la imposibilidad-, relevaría de dicha obligación a la autoridad, la cual debe demostrar la posibilidad de pago que, aparte de ser una cuestión positiva susceptible de ser probada, implica el cumplimiento con el principio de carga de la prueba antes mencionado.*

*Por otro lado, cabe recordar lo señalado al inicio, la obligación de aplicar aquella norma que favorezca a las personas y que, por consecuencia, mejor proteja sus derechos, como lo sería el patrimonio. De ahí que ante los dos preceptos encontrados, será preferible armonizar el contenido normativo del artículo 101 fracción III párrafo segundo, ya que con ello se hace congruente con el diverso artículo 73 fracción VI párrafo segundo, y de esa manera se protege a la persona sentenciada de tener que demostrar -con lo oneroso que ello podría resultar- su imposibilidad económica, para que sean las autoridades encargadas de ejecutar la medida quienes demuestren la posibilidad económica de pago y así obligar a la persona sentenciada a ello.*

**TERCERO.-** Quienes integramos la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio de la presente propuesta, concordando con la importancia de reformar el artículo 101 del Código Penal del Estado.

En fecha 17 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico oficial del Estado en nuevo Código Penal de Coahuila de Zaragoza, el cual se aprobó con el fin de adoptar las observaciones y recomendaciones emitidas por la ONU y sus Comités de Derechos Humanos, incluyendo los principios de dignidad humana y no discriminación, favoreciendo la protección del inocente, así como dotar de mayor certeza al esclarecimiento de los hechos, entre otros.

Dentro de la exposición de motivos se manifiesta que, de acuerdo al artículo 2 del Código Penal, se destaca la obligación de aplicar e interpretar los preceptos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del cual, en su artículo primero, párrafo segundo, manifiesta lo siguiente:

***Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Tomando como referencia tales disposiciones la iniciativa objeto del presente dictamen, encuentra motivación al tener como propósito eliminar una contradicción entre dos disposiciones vigentes del código penal.

Tales artículos son el artículo 73 y el artículo 101, los cuales regulan, en sus fracciones VI párrafo tercero y III párrafo tercero respectivamente, lo referente al sistema de monitoreo electrónico, los cuales a la letra señalan:

***Artículo 73 (Catálogo de medidas de seguridad)***

*Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este código son:*

***VI.*** *(Monitoreo Electrónico)*

*La aplicación al sentenciado de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia.*

***El Estado sufragará los costos de los dispositivos y del sistema de monitoreo electrónico de localización a distancia, pero el costo de su operación deberá pagarlo el sentenciado, mientras haya datos o se pruebe su posibilidad para ese efecto.***

***Artículo 101 (Sustitutivos penales para efectos de la condena condicional)***

*Para los efectos de la condena condicional se consideran sustitutivos penales: El trabajo en favor de la comunidad, la multa sustitutiva, y la libertad vigilada, previstos en este código, respecto a los que el juzgador se ajustará a las pautas siguientes:*

***III.*** *(Dispositivo electrónico de localización como medida de seguridad).*

*Siempre que se estime pertinente podrá acordarse el empleo de dispositivo electrónico de localización a distancia, por parte de la persona sentenciada, a efecto de que disfrute de la condena condicional, así como las condiciones en que aquél deba llevarse.*

*El Estado sufragará los costos del sistema de monitoreo electrónico de localización a distancia y de los dispositivos correspondientes, pero el mantenimiento del dispositivo electrónico deberá pagarlo la persona sentenciada, salvo que pruebe su imposibilidad para tal efecto.*

*Al analizar el contenido de estas disposiciones para quienes dictaminamos resulta notorio que nos encontramos ante una antinomia, entendida esta en términos de los dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como “la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea”.*

Es por ello, que los integrantes de esta Comisión dictaminadora, concordamos con la importancia de aprobar la presente propuesta de reforma, a fin de eliminar el conflicto normativo.

Así, tomando en consideración los más altos estándares en materia de derechos humanos vigentes en nuestro país desde el año 2011 y los concernientes en la materia penal vigentes desde 2008, coincidimos en la necesidad de reformar el artículo 101 a fin de establecer en su fracción III que:

El Estado sufragará los costos del sistema de monitoreo electrónico de localización a distancia y de los dispositivos correspondientes, pero el mantenimiento del dispositivo electrónico deberá pagarlo la persona sentenciada, mientras haya datos o se pruebe su posibilidad para ese efecto.

## Por las consideraciones antes expuestas, y considerando además que esta modificación favorecerá a una más eficaz aplicación de la norma, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo tercero, de la fracción III, del artículo 101, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza,para quedar como sigue:

**Artículo 101. …**

**…**

**I.** a la **II.** …

**III.** ...

**...**

El Estado sufragará los costos del sistema de monitoreo electrónico de localización a distancia y de los dispositivos correspondientes, pero el mantenimiento del dispositivo electrónico deberá pagarlo la persona sentenciada, mientras haya datos o se pruebe su posibilidad para ese efecto.

**IV. …**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de marzo de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

1. En adelante Código Penal. [↑](#footnote-ref-1)